

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

A LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Se da inicio a la sesión extraordinaria 061-2024, a las 10:15 horas del 08 de noviembre del 2024. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario del Consejo y Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente del Consejo, quien asiste en lugar del señor Carlos Watson Carazo, quien se encuentra con permiso sin goce salarial, según lo dispuesto en el acuerdo 005-052-2024, de la sesión ordinaria 052-2024, celebrada el 17 de octubre del 2024. Asimismo, los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. -----

“Cinthy Arias: *Muy buenos días a todos. Vamos a iniciar la sesión extraordinaria de hoy, que corresponde a la sesión 061-2024 del 08 de noviembre del 2024, al ser las 10:15 de la mañana. Es una sesión completamente virtual.* -----

Para empezar, vamos a aprobar el orden del día. Olvidé hacer la consulta previamente a mis compañeros del Consejo, si incluíamos los 2 temas de ayer que mencionamos, que doña Mariana y Glenn arreglaron, si están de acuerdo, la única modificación que habría al orden del día que está en Felino sería agregar esos 2 temas.-----

Si no, los dejamos para la próxima semana y me disculpo porque no les hice la consulta antes de iniciar la sesión.-----

Ana Rodríguez: *No están en Felino, verdad, no los han enviado.* -----

Cinthy Arias: *No, porque esos se agregan, son los que remitieron por correo, no los podemos agregar a Felino, tienen que ser agregados en el momento de la sesión, cuando aprobamos el orden del día.*-----

Ana Rodríguez: *Es que yo no los tengo en el correo doña Cinthy, no sé si no me copiaron.* -----

Cinthy Arias: *Bueno no.* -----

Ana Rodríguez: *No los tengo, pero no hay problema verlos.* -----

Cinthy Arias: *¿Entonces, si les parece?* -----

Luis Cascante: *No sabía.* -----

Ana Rodríguez: *Nos pueden explicar los cambios, pero sí yo no los tengo.*-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Federico Chacón: Mejor para la otra entonces. -----

Cinthy Arias: ¿Los dejamos para la otra semana?-----

Federico Chacón: Creo que mejor para la otra. -----

Cinthy Arias: Está bien, de acuerdo, entonces aprobamos el orden del día tal cual está consignado en el Felino, con únicamente 3 puntos para ser conocidos. En firme la aprobación del orden del día. -----

Ana Rodríguez: De acuerdo”.-----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Informe de la recusación presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S.A. en contra del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

2.2-Informe de la convalidación y prórroga de la licitación 2023PX-000004-0014900001. -----

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1- Criterio técnico y jurídico para la atención de los acuerdos: 018-036-2024 y 014-046-2024 con relación a la atención de las consultas planteadas por AFAR sobre el método de doble factor de autenticación. -----

ACUERDO 001-061-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1 - Informe de la recusación presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. en contra del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo los oficios 09468-SUTEL-CS-2024, del 25 de octubre del 2024, 09770-SUTEL-CS-2024, del 05 de noviembre del 2024 y 09774-SUTEL-CS-2024 del 05 de noviembre del 2024, por medio de los cuales los señores Miembros del Consejo Carlos Watson Carazo, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, respectivamente, presentan a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los informes correspondientes a la recusación presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. en contra del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.-----

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Cinthya Arias: Continuamos con la propuesta de los señores Miembros del Consejo, el punto 2.1, con 2 puntos. -----

El 2.1 es un Informe de recusación presentada por Liberty Servicios Fijos LY, S. A. en contra de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

En este caso, me gustaría que doña Mariana nos presente el acuerdo y nos explique brevemente el caso de la recusación y cuál es el procedimiento que seguimos con relación a la ARESEP. Adelante. -----

Mariana Brenes: Buenos días, para eso le pediría a Luis que si puede proyectar el acuerdo, que se lo remitió la Unidad Jurídica. -----

Luis Cascante: Permítame.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Mariana Brenes: *En este caso sería bastante sencillo, es dar por recibidos esos informes personales de cada uno de los Miembros del Consejo, doña Cinthya, don Carlos y don Federico y trasladarlos a la Junta Directiva de la ARESEP, porque ellos como superior jerárquico en este caso, serían los que tienen que resolver esa recusación para que pueda o bien devolverse a la SUTEL, en caso de rechazarla, o que siga el procedimiento respectivo, en caso de aceptarlas.*-----

Luis, si quieres bajamos a los por tanto, porque esos considerandos son todos los antecedentes que han pasado en este caso y el por tanto es precisamente lo que yo estaba comentando.-----

Remitir los informes de recusación de los Miembros Propietarios, doña Cinthya, don Federico y don Carlos a la Junta Directiva de la ARESEP, para que resuelva lo correspondiente.-----

Entonces cada uno tiene un informe por separado, individual, firmado por cada uno de los Miembros del Consejo, donde ellos hacen su análisis de la recusación presentada y sería remitirlo nada más a la Junta Directiva de la ARESEP, para que ellos resuelvan. Ese sería el procedimiento y el acuerdo.-----

Cinthya Arias: *Gracias Mariana. Importante, la Secretaría de la Junta Directiva nos ha remitido una lista de documentos Luis, que deben ser aportados con esto, entonces le agradezco tal vez que coordine con Mariana y con María Marta la confección de estos. Piden básicamente el acuerdo, los informes, una nota de la Presidencia creo y no recuerdo si algún otro elemento adicional, pero tal vez verificar o tener cuidado de que cuando se haga la notificación se incluyan estos elementos.*-----

Mariana Brenes: *De parte la Unidad Jurídica, Bernarda es la que está encargada de la confección del paquete que hay que remitir. Entonces para efectos de coordinación lo vemos con Bernarda.*-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Cinthyá Arias: Está bien.-----

Luis Cascante: Sí, porque lo que lo que piden es también la propuesta del acuerdo que ellos tienen que aprobar. -----

Cinthyá Arias: Sí, bueno, entonces aprobamos en firme el acuerdo que nos ha explicado doña María Marta”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-061-2024

Con relación a la recusación presentada por Liberty Servicios Fijos LY S.A. en contra de los miembros del Consejo de la Sutel; el Consejo de la Superintendencia, adopta lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

1. El 27 de abril del 2023, mediante resolución RDGM-00010-SUTEL-2023, el Director General de Mercados ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra Liberty Servicios Fijos LY S.A., cédula jurídica 3-101-747406 y nombró el órgano director del procedimiento. -----
2. El 30 de abril del 2024, mediante resolución RDGM-00014-SUTEL-2024, el Director General de Mercados dictó la resolución final del procedimiento administrativo ordinario de carácter sancionatorio en contra de Liberty Servicios Fijos LY S.A., resolución que fue notificada ese mismo día a la investigada, a través del medio señalado para tales efectos, sea de los correos notificaciones@blpabogados.com, así como, a legalcr@lla.com. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

3. El 15 de mayo de 2024, mediante documento con número de ingreso NI-06347-2024, el Lic. Luis Ortiz Zamora y la Licda. Sofia Zúñiga Rodríguez, ambos en su condición de apoderados especiales administrativos de la investigada, interpusieron en contra de la resolución RDGM-00014-SUTEL-2024, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante. -----
4. El 03 de julio del 2024, mediante resolución RDGM-0036-SUTEL-2024, el Órgano Director resolvió el recurso de revocatoria planteado contra la resolución RDGM-00014-SUTEL-2024. -----
5. El 09 de julio del 2024, Liberty Servicios Fijos LY S.A., expresó agravios ante el superior con relación a el recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGM-00014-SUTEL-2024. -----
6. En el mismo escrito de expresión de agravios, Liberty Servicios Fijos LY S.A. presentó una recusación contra el Consejo de la Sutel en pleno, aduciendo *“la existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad”* con fundamento en el artículo 12.16 del Código Procesal Civil aportando como prueba los acuerdos 019-064-2022 y 024-076-2022, adoptados por el mismo Consejo. -----
7. En atención a la recusación presentada, los integrantes del Consejo emitieron los siguientes informes, según lo disponen los artículos 231 y 236 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP): 09468-SUTEL-CS-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, 09774-SUTEL-CS-2024 de fecha 5 de noviembre de 2024 y el 9770-SUTEL-CS-2024 del 5 de noviembre de 2024 y consideran infundada la recusación.
8. La recusación de los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe resolverla la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como superior jerárquico del Consejo. -----



08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

POR TANTO,

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos,-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

PRIMERO: Remitir los siguientes informes de recusación, 09468-SUTEL-CS-2024. de fecha 25 de octubre de 2024, 09774-SUTEL-CS-2024. de fecha 5 de noviembre de 2024 y el 09770-SUTEL-CS-2024, del 5 de noviembre de 2024 de los Miembros Propietarios: Cinthya Arias Leitón, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que resuelva lo correspondiente.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2 - Informe de la convalidación y prórroga de la licitación 2023PX-000004-0014900001.

Ingresan a sesión los funcionarios Alan Cambronero Arce, María Marta Allen Chaves y Sharon Molina Fernández, para el conocimiento de los siguientes temas.

De igual manera, los funcionarios Juan Carlos Sáenz Chaves y Francisco Rojas Giralt, para el conocimiento de este asunto.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 08306-SUTEL-CS-2024, del 19 de setiembre del 2024, mediante el cual el equipo encargado presenta al Consejo el informe de la recomendación de convalidación del contrato derivado del procedimiento de contratación 2023PX-000004-0014900001, denominado “*Contrato de servicios de actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*”, y prorrogar por un año más, hasta por 3 prórrogas consecutivas, para un máximo de 4 años.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

De inmediato la exposición de este asunto:-----

“Cinthy Arias: Seguimos con el orden del día y tenemos también en Miembros del Consejo el informe de convalidación y prórroga de la licitación 2023PX-000004-0014900001. -----

Aquí mandamos llamar a doña María Marta y a los otros compañeros que forman parte del análisis de estos documentos; Mariana obviamente, Juan Carlos Sáenz, Sharon, Roberto y Francisco, para el otro documento que se designó en los últimos días. -----

Mariana Brenes: Sí, fuimos Jorge, Francisco y yo los que hicimos la revisión del oficio. -

Cinthy Arias: Entonces sí llamamos a todas esas personas. Este es un caso que hemos analizado como Consejo con mucho cuidado y detenimiento, a fin de asegurar que el proceder que estamos siguiendo es el correcto con relación a todos los procesos de contratación y las facultades que cada una de las partes tienen. -----

Entonces, vamos a ver, aquí está doña María Marta y don Juan Carlos. Esperemos a Francisco a ver si está disponible. -----

Luis Cascante: Sí, dijeron también a Sharon, ¿verdad Cinthy? -----

Cinthy Arias: Sharon Molina. Aquí está don Francisco, bienvenido. -----

Francisco Rojas: ¿Buenos días, ¿cómo están?-----

Cinthy Arias: ¿Bien y usted? -----

Francisco Rojas: Muy bien, gracias.-----

Cinthy Arias: Sí gusta vamos iniciando, tal vez María Marta puede explicarnos un poquito el caso para que quede documentado y después escucharíamos el análisis realizado por los compañeros de la parte legal, Francisco y los 2 asesores. -----



08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

También si tuvieran necesidad de ampliar lo señalado por doña María Marta del informe que ustedes firmaron, con todo gusto tendrán el espacio. Adelante María Marta. -----

María Marta Allen: *Sí, gracias, no sé si Alan va a estar aquí, es que ya nos habíamos organizado. -----*

Cinthyá Arias: *Entonces llamémoslo. Es que yo no lo vi entre los que firmaban entonces no lo convoqué, pero está bien. -----*

María Marta Allen: *Este informe se hizo en conjunto con la Unidad de Proveeduría, con Juan Carlos fue revisado, también por asesores y por la Dirección General de Calidad. --*

El informe contempla 2 apartados; uno primero, que es una convalidación de un acto que emitió el Director General de Calidad en una licitación y posteriormente es la prórroga de esa misma contratación. -----

Es una contratación de unas licencias de administración de espectro radioeléctrico de la SUTEL. En esa contratación de 1 año prorrogable por 4 años, así estuvo dispuesto en la decisión inicial, esa contratación la adjudicó el Director General de Calidad, permite la prórroga de la contratación y está próxima a vencer. -----

Posteriormente se estuvo analizando la posibilidad de la prórroga. Cuando se analizó esa posibilidad de prórroga de la contratación, se advirtió que hubo un error en la estimación de la contratación y la prórroga entonces no la podía aprobar el Director General, sino que la debía aprobar, por una situación de monto, el Consejo. -----

Entonces, esto nos lleva al análisis que hizo la Unidad Jurídica sobre la viabilidad de poder convalidar el acto que emitió el Director General de Calidad. -----

Como primer punto, es importante entender que el Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL establece que en este tipo de procedimientos, que son de proveedor único, como es este procedimiento, el mismo reglamento establece un tope al cual pueden llegar los Directores Generales a adjudicar. Entonces el reglamento dice que corresponde -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

al Consejo emitir el acto final en licitaciones mayores y por excepción cuando el monto adjudicado sea de una licitación mayor.-----

Esto es lo que sucede en este caso, la estimación de la contratación es una licitación mayor, por lo que corresponde la adjudicación al Consejo y no al Director de Calidad, como fue lo que sucedió.-----

El error se produjo porque la estimación de la contratación se hizo por un año y no se contempló lo que establece el artículo de la Ley de Contratación Pública, que establece cómo se deben estimar las contrataciones.-----

Entonces, aplicado la fórmula correcta de estimación de la contratación, se tiene que es de una licitación mayor, por lo tanto, debió haber sido adjudicada por el Consejo. Este error se tradujo a lo largo de toda la contratación, inclusive en el referendo interno tampoco se advirtió y como les indico, está pronto a cumplir su primer año y es necesario hacer una prórroga.-----

Este tipo de error, que es un error en el órgano que emitió el acto de adjudicación, se puede convalidar, eso corresponde a una nulidad relativa que la Ley General de la Administración Pública permite convalidar, en el mismo oficio se hace un apartado específico de varios pronunciamientos que han emitido la Procuraduría y la Contraloría sobre este tema, también los Tribunales de Justicia y también se cita un dictamen que emitió la Contraloría muy similar al tema que estamos aquí analizando hoy.-----

En ese apartado hicimos una recopilación de los aspectos que ha dicho la Contraloría, la Procuraduría y los mismos tribunales sobre qué se debe acreditar para poder subsanar y convalidar un acto relativamente nulo.-----

En el punto hay una tabla 4, donde se indican todos los requisitos que se deben cumplir y una columna donde se establece el cumplimiento de todos estos requisitos, para concluir que es posible que el Consejo convalide el acto que emitió el Director General de Calidad,

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

pues como se indicó, es un vicio en la competencia y según la Ley General de la Administración Pública, es un vicio que se puede convalidar por quien debió haber emitido el acto, que es el Consejo. -----

Entonces la acreditación del cumplimiento, los requisitos que se tienen que hacer para poder convalidar están en una tabla 4 y como les reitero, ahí se acredita que se cumple con todos los requisitos que establece la ley para convalidar dicho acto. -----

Esta sería, si tienen alguna consulta puntual sobre este tema. -----

CinthyA Arias: *Los compañeros, don Alan o alguno de los que otros quisieran ampliar algún detalle. -----*

Alan Cambronero: *Gracias doña Cinthya. Buenos días a todos. Don Juan Carlos se va a referir al cumplimiento de los elementos requeridos para la prórroga, de acuerdo con el artículo 280 del reglamento de la ley, esos también son elementos que se abordan en el informe y es importante que ustedes lo conozcan. -----*

Juan Carlos Sáenz: *Gracias Alan. Sí, el 280 del Reglamento a la Ley de Contratación es el que establece los lineamientos para tramitar una prórroga de un contrato. Básicamente, lo que ese artículo dice es que las prórrogas son más de lo mismo, es decir, el mismo objeto contractual por el mismo monto, por un plazo que se prorroga de conformidad con las necesidades de la administración. -----*

Hay condiciones indispensables que hay que tener previo a tramitar cualquier prórroga que aquí se están cumpliendo. Por ejemplo, la disponibilidad de presupuesto para el 2024 y para el pago de ese contrato en el 2024 tenemos ya la orden de compra lista, mediante el cual se reserva el presupuesto por los \$262.205.00 (doscientos sesenta y dos mil doscientos cinco dólares) para la prórroga del contrato. -----

Tenemos una previsión presupuestaria por parte de los administradores de contrato, donde garantizan que para los años siguientes, en caso de que se continúe con la -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

prórroga, habrá contenido presupuestario y harán las gestiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones anuales que existan, ahí hay un compromiso por parte de ellos.

Tenemos un documento de la empresa, donde mantiene la disponibilidad de ofrecer esas licencias para esta prórroga que estamos sometiendo a consideración durante el periodo 2024-2025. -----

Tenemos un documento elaborado por los administradores de contrato que se llama “Modificación del artículo 280, continuidad de contrato por otro año más”, donde ellos desarrollan ampliamente las razones, las justificaciones, los montos y el plazo de la prórroga que están señalando. -----

Entonces digamos que aquí hay un proceso ya previo, planificado y organizado por parte de los administradores del contrato de que esa prórroga resulta relevante, de conformidad con las funciones que esas licencias ejecutan. -----

Muy importante también, en el apartado 2.7 de ese documento que hacen los administradores de contrato, hacen un brevísimo estudio de mercado para garantizar que ese oferente sigue siendo el único de esas licencias para el periodo 2024-2025, es decir, esa prórroga, previa a cualquier trámite, ellos ya fueron al mercado, hicieron una publicación en el Sistema de Compras Públicas y dijeron estamos interesados en comprar esas licencias, en adquirirlas, el que se muestre interesado, el que quiera hacernos una oferta que por favor se comuniqué y no tuvimos ninguna respuesta más que la de la misma empresa LS Telcom, que ya como les dije en el documento anterior, manifestó su anuencia y su disponibilidad y seguir siendo el propietario de ese licenciamiento, entonces está cubierto ese tema de mantener la unicidad del oferente. -----

Ahí está el resto de los documentos, está la condición de estar al día y demás, por ser un oferente extranjero, suscrito por los respectivos responsables del contrato, que son don Pedro Arce y don Daniel Castro. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Como pueden ver, el tema de las garantías también está cubierto, tenemos 2 garantías por parte de la empresa, que están debidamente extendidas hasta enero 2026, esta es una de las 2, la otra garantía la tengo en pantalla, estaba revisando esta justamente, pero ambos casos están extendidos hasta enero 2026. -----

Entonces esa cobertura la institución la tiene completa y yo no sé los muchachos de Calidad, Daniel, si lo llamamos, no lo involucramos en la reunión, porque Daniel si quería referirse a la importancia técnica de esta licencia, porque también es importante saber qué es lo que se está comprando y para qué. -----

Cintha Arias: *De acuerdo, don Luis nos ayuda”. -----*

Se deja constancia de que al ser las 10.35 a.m. ingresa a sesión el funcionario Daniel Castro González, para el conocimiento de este tema.

“Juan Carlos Sáenz: *Ese es el desarrollo del cumplimiento de los supuestos para el trámite de la prórroga. -----*

Es un trámite sencillo, es un trámite que requiere una aprobación en un nivel del Sistema de Compras Públicas por parte de los involucrados y el representante legal y luego el sistema genera un contrato adicional por el contrato de prórroga y ese contrato se tramita igual en el Sistema de Gestión de Compras Públicas y queda acreditado ahí. -----

Daniel usted nos iba a contar un poco sobre la relevancia del licenciamiento y los alcances de ese para los trabajos que hacen en la Dirección. -----

Daniel Castro: *Sí, correcto. Hola, buenos días a todos. Tal como se había comentado, porque ya lo hemos comentado en otras ocasiones, esta plataforma completa es la que se usa para atender todas las solicitudes de análisis de asignación de frecuencias que nos hace el MICITT a nosotros, todos los análisis que realiza la Unidad de Espectro con respecto a las asignaciones, a los análisis de interferencias, a las estimaciones de cobertura se hacen por medio de esta plataforma. -----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

De hecho, además de esa utilización rutinaria que se hace, que prácticamente se usa todos los días, en estos últimos años hemos estado utilizándola para verificar temas de cobertura de 5G, que fue para la creación del cartel, se necesitó hacer algunas estimaciones y más recientemente, de hecho en las últimas semanas, con el cartel de radiodifusión, hemos estado llevando a cabo estimaciones de cobertura, análisis de interferencias, etcétera, para también consolidar muchas de las ideas técnicas que tenemos en esos carteles. -----

Entonces, como ven, es una plataforma que además de utilizarse día a día para todas las tareas de respuesta de solicitudes de frecuencia que hace el interesado al MICITT y que es remitida SUTEL, se utiliza para trabajos específicos, en momentos específicos donde se necesitan valoraciones técnicas de todas nuestras bases de datos para poder hacer una recomendación o en este caso, un cartel de licitación de espectro. -----

Básicamente esa la generalidad de la plataforma. -----

Cintha Arias: *Gracias, muy amable. Adicionalmente a este informe, don Francisco, Mariana y Jorge hicieron una valoración adicional, no sé cuál de los 3 va a referirse al tema. -----*

Mariana Brenes: *Si les parece yo me refiero brevemente al respecto. Nosotros hicimos una revisión del oficio presentado por los compañeros, así como del expediente y no tenemos ninguna observación de fondo al respecto, porque el informe incorpora todo un apartado sobre la interpretación del artículo 35 de la Ley General de Contratación Administrativa, que es el que define la forma en que deben estimarse los contratos, incluso hace referencia a diversos criterios de la Dirección de Contratación Pública y el Ministerio de Hacienda. -----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

También efectúa un análisis completo, la figura, la convalidación, que es la que estaríamos aplicando en este caso y cómo es su aplicación en este procedimiento de contratación y por último, el informe acredita todos los requisitos para la prórroga del contrato. -----

Así las cosas, no tenemos ninguna observación de fondo sobre el informe remitido al Consejo y compartimos la recomendación que se efectúa, tanto sobre la convalidación del contrato como sobre la prórroga de este. -----

Cinthy Arias: *Bueno, perfecto. ¿Alguna otra referencia adicional? -----*

Jorge Brealey: *Sí, yo sí quisiera agregar, es que yo participé en 2 oportunidades, al puro inicio donde se le sometía una propuesta al Consejo, con base en el criterio, que ya incluso el criterio se había ajustado y yo por el fondo no tenía ninguna objeción. -----*

Nada más que había hecho una reestructuración de la resolución y agregado un párrafo para enfatizar lo del proveedor único y cosas que me parecían importantes para darle un sentido más lógico al acuerdo que tomaba el Consejo, separando las 2 partes de la convalidación y de la prórroga y no transcribiendo en un solo punto el criterio técnico jurídico. -----

Se lo acabo de volver a pasar a los Miembros y con copia a todos, porque de la versión que veo que está en Felino, que dice Roberto, no sentí que había ningún ajuste. -----

Después, debido a que salió una opinión sobre la aplicación e interpretación de la norma, Federico, bueno, en general todos nos han solicitado a Mariana, a mí y a Francisco ver el criterio. -----

Nosotros, ratifico, sobre el fondo no tenemos ningún inconveniente, solamente que creo que la resolución a mi criterio si requería de algunos ajustes, no sé si se hicieron exactamente y tal vez yo me estoy equivocando en la que veo, pero sería bueno también que lo tuvieran en consideración. Gracias. -----

Cinthy Arias: *¿No son de fondo, son más que nada de forma Jorge? -----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Jorge Brealey: Sí, pero que el texto que agregó, que se puede ver y la estructura fortalecen el hecho de que quien lo lea pueda tener un sentido lógico y que además hay una expresión argumentativa sobre el proveedor único que está en el criterio, pero no tan referido y sí hay un antecedente que yo sí solicité que agreguen, que por lo menos ese sí debería estar. -----

Se han reiterado de que ha habido un reciente estudio sobre si todavía es un proveedor único ese contratista. -----

Ana Rodríguez: Correcto, eso no está.-----

Jorge Brealey: Y eso debería estar en uno de los hechos o antecedentes al puro final, yo lo pongo ahí en letras rojitas para que se ponga ahí, cómo fue que se efectuó, nada más.

Cinthy Arias: De acuerdo. Entonces tal vez Mariana nos puede ayudar a verificar e incorporar los elementos que el equipo pueda considerar relevantes de esto que ha mencionado don Jorge, que yo creo que básicamente sería lo relativo a fortalecer la figura del proveedor único y lo de la figura de la ampliación. -----

Mariana Brenes: Sí, sin embargo doña Cinthya, esas ampliaciones deberían de constar en el informe que suscriben los funcionarios, o sea, los compañeros, no el informe de revisión que ya firmamos don Jorge, Francisco y mi persona, por lo tanto, creo que quizás María Marta o Roberto o cualquiera de los que firman ese informe podrían hacer esa ampliación, para que ese informe de recomendación quede completo. -----

Cinthy Arias: Lo importante también es que a nivel de la resolución, me parece. -----

Jorge Brealey: Sí, yo lo vi a nivel de la resolución porque, vamos a ver el criterio menciona el tema del proveedor único. ----- ,

Mariana Brenes: Entonces, quizás Jorge podrías modificar la resolución con tus...-----

Jorge Brealey: Ya está modificada, esa es la propuesta que yo les pasé. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Mariana Brenes: Perfecto. -----

Jorge Brealey: Nada más que si no se quiere volver a esa versión, porque tal vez quienes están proponiendo la revisaron y no la consideraron sería agregar un hecho como ellos proponen el tema del análisis que se hizo el proveedor único. -----

Ana Rodríguez: Que sigue siendo proveedor único, era uno de los elementos que se habían solicitado para efectos de esto. -----

Jorge Brealey: Sí y yo había redactado unos párrafos para la resolución, que serían propios del Consejo, haciendo como un resumen de todo para fortalecerla sintéticamente, porque la transcripción de criterio muy larga, es muy grande, entonces era unos párrafos, si ustedes consideraban conveniente, utilizar para incluir en la resolución. -----

CinthyA Arias: Podemos revisar eso María Marta y compañeros del informe, nada más que en la versión última se hayan hecho estos últimos 2 ajustes que señala don Jorge, que son los relevantes, que para el Consejo es importante, como lo decía ahorita doña Ana, sobre todo el tema de reiterar lo del proveedor único, entonces tal vez si nos ayudan con eso. -----

María Marta Allen: Sí, claro, el proveedor único ya Juan Carlos lo expuso, ahora es un tema de la prórroga y ya está acreditado en los documentos nada más para aclararlo. ----

CinthyA Arias: De acuerdo, sí, pero que esté incluido en la resolución, es lo que se menciona. -----

María Marta Allen: Está bien. -----

CinthyA Arias: Con esos ajustes, don Federico, doña Ana, aprobamos el acuerdo. -----

Jorge Brealey: Don Juan Carlos tiene en la mano levantada. -----

CinthyA Arias: Adelante, Juan Carlos, perdón es que no estaba viendo. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Juan Carlos Sáenz: *No, lo que Cinthya estaba por decir, la gestión del acuerdo, nada más, gracias.*-----

Cinthya Arias: *Entonces lo damos por aprobado y en firme*”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 08306-SUTEL-CS-2024, del 19 de setiembre de 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-061-2024

En relación con la recomendación para prorrogar por un año más, hasta por tres prórrogas consecutivas para un máximo de 4 años, el contrato derivado de la de la contratación 2023PX-000004-0014900001 con nombre “*Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*” y según la recomendación de emitida por la Dirección General de Operaciones en conjunto con la Unidad Jurídica; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo:-----

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de junio del 2023, la Dirección General de Operaciones publica la solicitud de contratación 0062023710000017, para el concurso denominado: “*Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*”.-----

En la cual se establece en el apartado de observaciones que:-----

“En cumplimiento a lo indicado en el artículo 37 de la LGCP, la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro indica que la estimación del costo del objeto es la siguiente: ¢167.811.840,00.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

- El tipo de cambio proyectado utilizado para esta contratación es de ¢ 640.”-----
2. El 21 de junio del 2023, mediante el Sistema Integrado de Compras Electrónicas (SICOP) la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, inicia la recepción de la oferta del concurso número 2023PX-000004-0014900001, siendo la fecha de apertura el 4 de julio de 2023.-----
 3. El 28 de julio del 2023, se publicó en SICOP el estudio de la oferta, que abarca el cumplimiento de aspectos legales, generales, técnicos; y de admisibilidad; mediante los cuales se demostró la idoneidad de la oferta de LS telcom para una eventual adjudicación por un monto de USD 262.205. Monto que al tipo de cambio declarado en la Solicitud de Contratación (640 colones por dólar) serían 167,811,200 colones, monto inferior al límite la licitación menor (264,519,083 colones) según los umbrales publicados por la Contraloría General de la República en La Gaceta 239, del 15 de diciembre del 2022; razón por la cual, y de conformidad con el artículo 8, inciso l) del Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL, la adjudicación de un procedimiento por excepción inferior al límite de una licitación menor le corresponde dictarlo al director de la respectiva área, en este caso al Director General de Calidad.-
 4. El 28 de julio del 2023, mediante el número de documento de respuesta a la solicitud de revisión: 0782023710000022; y en cumplimiento del artículo 139 del RLGCP y de conformidad con el artículo 8, inciso l) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, el Director General de Calidad, aprueba el acto de adjudicación.-----
 5. El 6 de setiembre del 2023, por medio del consecutivo de aprobación de SICOP número 0362023710000018, el Director General de Calidad aprobó el contrato 0432023710000014-00, según el siguiente detalle:-----
“Según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Compras y considerando el tipo de contratación, se aprueba el contrato asociado a la “Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL”.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

6. El 21 de setiembre del 2023, por medio del consecutivo de aprobación de SICOP número 0492023710000005, la Unidad Jurídica procedió con la aprobación legal interna del contrato citado, según lo siguiente:-----

“Se otorga refrendo legal interno, de conformidad con la normativa aplicable y según el detalle en el oficio 07987-SUTEL-UJ-2023.”-----
7. El 22 de setiembre de 2023, la Unidad de Proveduría y Servicios Generales, procedió con la notificación del contrato citado.-----
8. El 3 de noviembre de 2023, la Unidad de Espectro recibió a satisfacción lo contratado, por medio del acta de recepción definitiva número 0392023710000229, el cual contempló la actualización de las herramientas de la plataforma Spectra y una garantía de óptimo funcionamiento de estas desde el 19 de noviembre de 2023 al 19 de noviembre del 2024 (garantía y atención de fallos en la funcionalidad de un (1) año calendario).-----
9. El 16 de enero del 2024, el Administrador del Contrato, mediante el módulo de Evaluación de Proveedores, realiza la evaluación del servicio presado por el contratista, otorgándole una puntuación de 80 de 100 puntos disponibles. Señalando que la entrega se dio en el plazo y de forma completa y la calidad del producto es muy buena.-----
10. El día 18 de setiembre de 2024, la Unidad de Espectro remitió a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales vía correo electrónico, la documentación respectiva para el inicio de la solicitud de prórroga en SICOP del contrato indicado, con el objetivo de que fuera analizada y sometida a valoración del Consejo de la Sutel.-----
11. Los documentos que elaboró la Unidad de Espectro de Dirección General de Calidad y que la fundamentan la solicitud de prórroga, cumplen con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, que dice lo siguiente: “c)

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil.”-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Para efectos de atender el presente tema, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Dirección General de Calidad en conjunto con Unidad Jurídica en el oficio 08306-SUTEL-DGO-2024, del 19 de setiembre del 2024 y del cual conviene extraer lo siguiente:-----

“(…) DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA ADJUDICAR UN PROCEDIMIENTO POR EXCEPCIÓN CON UNA ESTIMACIÓN DE LICITACIÓN MAYOR

El artículo 8 del Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL, adoptado en la resolución RCS-321-2022 indica las competencias de las distintas áreas de la Sutel.-----

Para los fines de este informe se transcriben los siguientes apartados de dicho artículo:--

“Artículo 8-Competencias de las áreas: Los trámites y las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación deben efectuarse según la disposición siguiente: -----

(…)

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

I) Acto final (adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso)

.Licitación mayor y por excepción, cuando el monto adjudicado sea de una licitación mayor:-----

El acto final es aprobado por el Consejo y en el sistema digital unificado por el presidente de la SUTEL. El Acuerdo del Consejo autoriza al presidente a firmar cualquier documento o trámite asociado o derivado del acto final. -----

. Licitación menor, reducida y por excepción siempre que el monto adjudicado sea de una licitación menor o reducida: -----

El acto final es aprobado por el director del área solicitante. En el caso de las unidades adscritas al Consejo, le corresponderá al director general de operaciones.”-----

Según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, el monto de los umbrales para determinar el procedimiento de contratación es actualizado por la Contraloría General de la República (CGR). -----

Umbrales año 2023 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios	264.519.083	264.519.083	66.129.771	66.129.771
	Obras	712.166.540	712.166.540	178.041.690	178.041.690
Diferenciado	Bienes y Servicios	317.422.900	317.422.900	79.355.725	79.355.725
	Obras	1.139.466.819	1.139.466.819	284.866.705	284.866.705

Como se detalló en lo antecedentes, el procedimiento inició en el año 2023, por lo que, los umbrales publicados por la CGR para ese año son los siguientes:-----

(Consultado en sitio oficio de CGR, resolución No. R-DC-00132-2022).

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Por lo tanto, según las competencias que establece el artículo 8 del Reglamento Interno de Compras Públicas de la SUTEL y, los umbrales para determinar el procedimiento de contratación emitidos por la CGR, el Consejo de la Sutel es el órgano competente para adjudicar un procedimiento de excepción con una estimación de licitación mayor y, la firma del contrato corresponde al Presidente de dicho órgano.-----

I. DEL PROCEDIMIENTO 2023PX-000004-0014900001

El procedimiento de contratación 2023PX-000004-0014900001, consiste en un procedimiento por excepción por proveedor único y, se fundamentó, en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) que señala lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 3- Excepciones

Se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en esta ley únicamente las siguientes actividades: (...)-----

c) Cuando se determine que existe un proveedor único, lo cual deberá estar precedido tanto de una verificación en el sistema digital unificado, que así lo acredite, como de un estudio de mercado, y de una invitación que debe ser realizada en dicho sistema por el plazo mínimo de tres días hábiles a fin de conocer si existe más de un potencial oferente para proveer el objeto contractual y verificar así la unicidad. De existir más de un eventual proveedor, se deberá realizar el procedimiento correspondiente. Para el uso de esta excepción no se podrán alegar razones de conveniencia, ya que solo es posible utilizarla una vez comprobada la unicidad. No se considerará proveedor único, entre otros, el desarrollo de sistemas de información ni la adquisición de partes de tecnología que se agreguen a una existente, cuando aquella haya cumplido su vida útil (...). -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

En adición a la norma antes citada, el artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), contempla los requisitos para utilizar la excepción del procedimiento en mención. -----

No debe pasarse por alto que, en materia de contratación pública, se aplica el principio de taxatividad de los recursos, lo cual implica que, solo proceden aquellos recursos expresamente indicados en la norma. Esto se refleja en la siguiente resolución del órgano contralor:-----

“De frente a lo anterior se debe indicar que en contratación administrativa, tratándose de la materia recursiva, priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual “... procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico ...” (Contraloría General de la República, resolución R-DCA-246-2007 de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de junio de dos mil siete)”. (Ver resolución No. R-DCA-SICOP-00573-2022 del 15 de noviembre del 2022).-----

De conformidad con lo expuesto, la LGCP no contemplan la procedencia de una fase recursiva en los procedimientos por excepción, según lo señalado en los artículos 95, 97 y 99 de la LGCP, donde no se regula la procedencia de recursos de objeción contra el pliego de condiciones, de apelación ni de revocatoria, en procedimientos de excepción.--

En concordancia con lo anterior, en la capacitación autogestionada de la Contraloría General de la República (CGR) que ha puesto a disposición del público a través del sitio web: <https://sites.google.com/cgr.go.cr/lgcp/inicio>, en el módulo No. 10, se recapitula el tema del régimen recursivo en la LGCP, señalando los procedimientos en los cuales proceden los recursos, y no se indica que sean procedentes en procedimientos de excepción.-----

Asimismo, en otras resoluciones emitidas por la CGR, dicho órgano ha declarado su falta de competencia para el conocimiento de la fase recursiva en procedimientos de

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

excepción. Lo cual se acredita en las siguientes resoluciones: R-DCP-SICOP-01413-2024 del 12 de septiembre de 2024, R-DCP-SICOP-01545-2024 del 7 de octubre de 2024 y, R-DCP-SICOP-01576-2024 del 14 de octubre de 2024.-----

Ahora bien, es importante señalar que el procedimiento de contratación mencionado en el presente oficio permite a la Sutel contar con la actualización y garantía de un (1) año de las licencias de administración del espectro, ya que, la actualización de las aplicaciones CHIRplusBC, ChirplusTC (anteriormente ChirplusFX) con sus respectivos módulos complementarios, SPECTRAEMC (con los módulos EMC Intcoord y EMC WizardEditor), SPECTRAPlanS, SPECTRAPlus y SPECTRAWEB.-----

Esto es fundamental para el cumplimiento de las funciones sustantivas por parte de la SUTEL, relativas a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según las normas antes mencionadas.-----

1. DE LA ESTIMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El artículo 35 de la LGCP define, en relación con la estimación de la contratación lo siguiente: “Cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación se realizará sobre la base del pago mensual calculado, multiplicado hasta cuarenta y ocho”.-----

En concordancia con la norma citada, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda (en adelante DCoP), ha señalado con respecto a la estimación de contratos:-

“para las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico que se vayan a celebrar por un plazo determinado **sin posibilidad de prórrogas**, la estimación se determinará sobre el valor total del contrato durante su vigencia **y cuando se trate de contrataciones con un plazo susceptible de ser prorrogado, la estimación deberá realizarse sobre la base del pago mensual calculado y multiplicado hasta cuarenta y ocho (48)**”.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Al respecto la Contraloría General de la República, mediante resolución R-DCP-SICOP-01461-2024 de fecha 20 de setiembre de 2024, recién indicó lo siguiente:-

*“(…) Más allá de la determinación de precios, el estudio de mercado tiene el propósito de evaluar la disponibilidad de los bienes, obras o servicios en términos de cantidades, calidades, opciones y oportunidades requeridas, así como verificar la disponibilidad de proveedores y su ubicación, ya sea en el mercado local o internacional, lo cual influye incluso en aspectos como plazos de entrega y vigencia del contrato. Además, guía la toma de decisiones informadas sobre procedimientos de contratación y proporciona información pertinente para definir la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente, el estudio de mercado resulta ser la antesala (según los artículos 34 y 35 LGCP) para la estimación inicial del contrato, ofreciendo datos actualizados y confiables sobre los precios del mercado y la disponibilidad de los bienes y servicios necesarios. Esto es especialmente relevante en contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, donde la estimación se basa en el valor total del contrato durante su vigencia, **o en contrataciones con posibilidad de prórroga, donde se estima sobre la base del pago mensual calculado multiplicado hasta cuarenta y ocho (cuatro años), de acuerdo con el artículo 35 de la LGCP (...)**” (El texto resaltado no corresponde al original).-----*

*Siendo que la Administración debe valorar lo correspondiente para el caso de las contrataciones de objeto continuo, sucesivo o periódico, dado que la estimación se ampara en el valor total de contrato, **a diferencia de aquellas contrataciones con un plazo que pueda ser eventualmente prorrogado en que su estimación se realiza de conformidad con el pago mensual, multiplicado hasta por cuarenta y ocho meses que corresponde al máximo de 4 años de vigencia que autoriza la LGCP para las contrataciones cubiertas por el artículo 104 de dicha ley, tal y como lo indica la norma de cita (...)**”. (Resaltado no forma parte del texto original. Ver oficio no. MH-DCoP-OF-0712-2024 del 15 de octubre de 2024).-----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

En atención con lo dispuesto en el criterio citado, para el caso de contratos con un plazo que pueda ser sujeto a prórroga, se debe aplicar la metodología de estimación prevista en la última línea del artículo 35 de la LGCP. -----

Lo antes dicho, se respalda además cuando el criterio de la DCoP relaciona la forma de estimar las contrataciones sujetas a prórrogas con el plazo máximo de vigencia para las contrataciones cubiertas por el artículo 104 de la misma ley, norma que no limita su aplicación a contrataciones de determinados objetos contractuales, al indicar: -----

“ARTÍCULO 104- Plazo

El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas (...). -----

De acuerdo con lo antes dispuesto, el artículo 104 de la LGCP no se limita a regular únicamente ciertos tipos de objetos contractuales, así como la última línea del artículo 35 de la misma ley, no limita la aplicación de la metodología para estimación contractual a un tipo de objeto en específico, sino a aquellos contratos cuyo plazo puede ser sujeto a prórroga, tal como se observa en el criterio de la DCoP y en el extracto de la resolución de la CGR citado en el criterio. -----

Ahora bien, en el caso del procedimiento en análisis, el formulario electrónico del pliego de condiciones indicó: -----

[7. Condiciones de contrato]

Vigencia del contrato	12 Meses	Prórroga	3 Años
------------------------------	----------	-----------------	--------

(Fuente: expediente electrónico no. 2023PX-000004-0014900001, disponible en SICOP).

Además, el archivo anexo en formato PDF: “P-PR-12.0.6 Pliego de condiciones.pdf (1.01 MB)”, incluido en el expediente de la contratación, dispuso en lo relevante: -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

6.7. Continuidad del contrato: Esta contratación cumpliendo con lo indicado en el artículo 104 de la LGCP y en caso de que se requiera, podrá ser prorrogada por año, con un máximo de 3 años, para un período total de cuatro (4) años del contrato, según lo siguiente:

Años	Contrato
2023-2024	Inicial
2024-2025	Primera prórroga
2025-2026	Segunda prórroga
2026-2027	Tercera prórroga

Se aclara que las prórrogas no serán automáticas y quedarán condicionadas a la valoración que haga los Administradores del contrato del servicio recibido y de la disponibilidad presupuestaria de la SUTEL en cada año correspondiente, por lo que, en caso de que los Administradores del contrato concluyan que la prórroga se debe llevar a cabo, deberá realizar los trámites correspondientes en el sistema digital unificado, caso contrario, el contrato se dará por finalizado.

(Fuente: Anexo “P-PR-12.0.6 Pliego de condiciones.pdf (1.01 MB)”, incluido en el expediente electrónico no. 2023PX-000004-0014900001, disponible en SICOP).

Con vista en la información de expediente en SICOP, para el caso del procedimiento No. 2023PX-000004-0014900001, el contrato tiene posibilidad de ser prorrogado, según lo dispuesto en el pliego de condiciones, por lo que se debió aplicar la metodología de estimación regulada en la línea final del artículo 35 de la LGCP. -----

No obstante, en la contratación bajo estudio, para realizar la estimación del objeto se utilizó como referencia lo indicado por la Unidad solicitante en el campo de observaciones de la solicitud de contratación o decisión inicial en SICOP, que indicó lo siguiente: -----

“En cumplimiento a lo indicado en el artículo 37 de la LGCP, la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro indica que la estimación del costo del objeto es la siguiente: ₡167.811.840,00.”-----

Sin embargo, esa estimación no cumplió con lo establecido en el artículo 35 de la LGCP ya que, no consideró las eventuales prórrogas que se podrían aplicar al contrato y se realizó utilizando, únicamente, el valor de referencia incluido en el estudio de mercado (visible en el apartado de solicitud de contratación de expediente en SICOP 2023PX-000004-0014900001).-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Por lo que, es necesario realizar la estimación aplicando lo dispuesto en el artículo 35 de la LGCP, lo que se describe en la **Tabla 1**. -----

Tabla 1

Estimación de la contratación

Monto referenciado en estudio de mercado	€167.811.840,00
Monto al calcular pago mensual*	€13.984.320,00
Pago mensual x 48 (art. 35 LGCP)	€671.247.360,00

**Importante, se calcula el monto mensual para efectos de visualizar el dato indicado en la norma, pero en este caso se realiza el pago anual, según lo dispuesto en el pliego de condiciones. -----*

Lo anterior acredita que, en aplicación del artículo 35 de la LGCP, la estimación correcta de la contratación corresponde a: € 671.247.360,00 incluyendo el año del contrato más las eventuales prórrogas que se lleguen a gestionar. -----

Este error en la estimación de la contratación tiene impacto en el órgano competente para emitir el acto de adjudicación y la firma del contrato. -----

*Según la estimación de la **Tabla 1** y, lo expuesto en el apartado anterior, estamos ante un procedimiento de excepción con una estimación de una licitación mayor, por lo que, el acto de adjudicación corresponde a Consejo de la SUTEL y la firma del contrato al Presidente de dicho órgano, según lo dispone el artículo 8 del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL. -----*

2. DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO

El artículo 38 de la LGCP y el 87 del RLGCP, indican lo siguiente: -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Artículo 38- Contenido presupuestario-----

(...)

*En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán incorporar únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales en cada ejercicio, **mientras que el valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual.*** -----

Artículo 87. Contenido presupuestario. -----

*(...) En las contrataciones con vigencias plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que **se garantiza el pago de las obligaciones anuales correspondientes a cada ejercicio económico, para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas que correspondan.*** -----

En cumplimiento con los requisitos que establecen los artículos anteriores, se procedió a revisar el expediente de la contratación y se acredita que, existe el documento denominado Previsión Presupuestaria, en la cual se indica lo siguiente: -----

“La Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro deja constancia de lo siguiente:-----

2.1 Vigencia plurianual: *La contratación indicada en caso de que se requiera, se prolongará en diversos ejercicios económicos, ya que tiene vigencia plurianual (2024-2025-2026-2027), por lo tanto, se cuenta con el contenido presupuestario para este año (2023), el cual se demuestra mediante la constancia de presupuesto adjunta en la decisión inicial correspondiente, elaborada en el sistema digital unificado.* -----

2.2 Previsión de presupuestación plurianual: *Con respecto al valor total de la contratación para los años siguientes (2024 al 2027), en caso que se requiera, se*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

solicitó a la Unidad de Planificación que contemple esta contratación en el marco de presupuestación plurianual de la SUTEL.” -----

3. DE LOS ACTOS EMITIDOS EN LA CONTRATACIÓN

En la **Tabla 2** se detallan las actuaciones realizadas por las diferentes áreas de la Sutel, también, se detalla si dichos actos fueron emitidos por el área competente de acuerdo con la normativa interna.-----

Tabla No. 2

Actos emitidos en el procedimiento de contratación

	Actuación	Funcionario que atendió el trámite	Competencia	Comentario
1	<i>Aprobación de decisión inicial (solicitud de contratación en SICOP)</i>	<i>Director General de Calidad</i>	<i>Director General de Calidad</i>	<i>Fundamento legal: Art. 8 inciso d) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.</i>
2	<i>Elaboración de pliego de condiciones en SICOP</i>	<i>Funcionaria de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales</i>	<i>Unidad de Proveeduría y Servicios Generales</i>	<i>Fundamento legal: Art. 14 del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.</i>

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

	Actuación	Funcionario que atendió el trámite	Competencia	Comentario
3	Revisión de oferta	Área Solicitante (DGC)	Área Solicitante (DGC)	Fundamento legal: Art. 15 del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.
4	Aprobar recomendación de adjudicación	Área Solicitante (DGC)	Área Solicitante (DGC)	Fundamento legal: Art. 15 del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.
5	Emitir acto de adjudicación	Director General de Calidad	Considerando el monto del contrato, más sus eventuales prórrogas corresponde al Consejo de SUTEL.	Fundamento legal: Art. 8 inciso l) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.
6	Firma de contrato	Director General de Calidad	Considerando el monto del contrato, más sus eventuales	Fundamento legal: Art. 8 inciso l) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

	Actuación	Funcionario que atendió el trámite	Competencia	Comentario
			<i>prórrogas corresponde al Consejo de SUTEL.</i>	
7	<i>Refrendo legal interno</i>	<i>Funcionaria de la Unidad Jurídica</i>	<i>Funcionaria de Unidad Jurídica</i>	<i>Fundamento legal: Art. 17 inciso 1) del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL.</i>

Tal como se observa en la **Tabla 2**, existen 2 actuaciones dentro del procedimiento de contratación por excepción 2023PX-000004-0014900001 (5. Emitir acto de adjudicación

[1. Solicitud de la información de la verificación]

Número de secuencia	1250344	Por procedimiento	PROCEDIMIENTO POR EXCEPCIÓN
Tipo de verificación	Adjudicatario	Secuencia de la Verificación	Aprobación secuencial
Fecha/hora de la solicitud	28/07/2023 14:58		
Número de documento de la solicitud de revisión	0752023710000020		
Asunto	Aprobar acto final		
Contenido de la solicitud	Le solicito que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 139 del RLGCP y de conformidad con el artículo 8, inciso I) del Reglamento interno de Compras Públicas de la SUTEL, apruebe de forma motivada el acto final del procedimiento respectivo. Para lo anterior, debe consultar lo siguiente: 1-El documento de estudio de las ofertas adjunto en el expediente electrónico, el cual contiene de forma detallada lo realizado por parte del analista en cua		

[2. Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo adjunto
		El archivo no existe.

[3. Encargado de la verificación]

Número	Verificador	Solicitante	Fecha/hora de la solicitud	Fecha y hora límite de solicitud de verificación	Fecha/hora de verificación	Estado de la verificación	Resultado
1	Glenn Fallas Fallas	NOILLY CHACON GONZALEZ	28/07/2023 14:58	31/07/2023 10:00	28/07/2023 15:05	Tramitada	Aprobado

y 6. Firma de contrato), que fueron realizadas por el DGC, cuando su competencia, al considerar la estimación del contrato con las ampliaciones, no era suficiente, de acuerdo con lo explicado en líneas anteriores.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Se aportan las capturas de pantalla que acreditan lo anterior:-----

Acto de adjudicación

(Expediente de SICOP del procedimiento de excepción no. 2023PX-000004-0014900001).-----

[13. Información detallada de las aprobaciones]

Historial de aprobación final		Historial de solicitud de aprobación final	
Fecha y hora de solicitud	06/09/2023 16:21:38	Número de aprobación	0362023710000018
Clasificación de aprobación	Aprobado	Verificar Firma	
Aprobador	G3007566209005 Dirección General de Calidad Glenn Fallas Fallas	4000-0042 glenn.fallas@sutel.go.cr	
Contenido de aprobación	Según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Compras y considerando el tipo de contratación, se a prueba el contrato asociado a la "Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL"		
Archivo adjunto	El archivo no existe.		

Contrato

(Expediente de SICOP del procedimiento de excepción 2023PX-000004-0014900001).---

Por lo tanto, el acto de adjudicación y la firma del contrato, tiene un vicio en el elemento de competencia.-----

IV. DEL TIPO DE VICIO Y DE SU CONVALIDACIÓN

Una vez verificado que el acto de adjudicación y la firma del contrato fueron realizadas por un órgano incompetente, conviene analizar si el ordenamiento jurídico permite la subsanación de las irregularidades detectadas.-----

1. DEL VICIO DE LOS ACTOS

Como se detalló en los apartados anteriores, el acto de adjudicación fue emitido por el DGC quien también firmó el contrato, sin embargo, debido a un error en la estimación de la contratación, no estamos ante una licitación menor o reducida que pueda ser adjudicada por el director del área solicitante.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Al ser un procedimiento de excepción con una estimación de una licitación mayor, el acto de adjudicación le corresponde al Consejo de la SUTEL y la firma del contrato al Presidente de dicho órgano, según lo dispone el artículo 8 del Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL. -----

Por lo tanto, en este caso, el vicio que se presenta es en cuanto a la incompetencia del órgano que emitió el acto de adjudicación en el procedimiento de excepción 2023PX-000004-0014900001 y, posteriormente, firmó el contrato, lo cual corresponde a un vicio que afecta la competencia para actuar.-----

2. CONSIDERACIONES RELEVANTES DE LA FIGURA DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

En este apartado se analiza, si el ordenamiento jurídico permite la convalidación de los actos mencionados. -----

En primer término, conviene señalar que el numeral 7 de la LGCP, Ley 9986, establece que “El régimen de nulidades de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, se aplicará a la actividad contractual pública”.-----

De esta manera, la normativa contempla la aplicación supletoria del régimen de nulidades establecido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP), a la materia de contratación pública, siendo que, de acuerdo con el ordinal 5 del citado cuerpo legal, la LGAP constituye una norma de tercer orden dentro de la escala jerárquica de las fuentes.-

La figura de la convalidación se encuentra regulada de manera expresa, para los casos de vicios relativos en el elemento de la competencia, según lo establece el artículo 187 de la LGAP el cual dispone lo siguiente:-----

“Artículo 187.-

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

1. *El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido **o en la competencia** podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección”*.-----

2. *La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado”*.-----

La jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República (en adelante PGR) en relación con el principio de conservación de los actos administrativos adoptados por un órgano colegiado ha indicado en resumen lo siguiente (ver dictamen C-243-2017 del 23 de octubre del 2017):-----

*“Ahora bien, un principio que rige en el Derecho Administrativo es el de la conservación del acto. Según ese principio, la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. Por ello, tanto la doctrina como la legislación prevén distintos grados de nulidad, así como los remedios jurídicos para solventar los vicios que las generan. **Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección.***-----

Nuestra legislación adoptó una gradación de nulidades que utiliza como parámetro los elementos que afecten el acto y su gravedad. De esa forma, se distingue entre la nulidad relativa y la absoluta, debido a las distintas consecuencias jurídicas que de ellas se derivan. Ya en otras oportunidades esta Procuraduría se ha referido a ese tema. A manera de ejemplo, en nuestro dictamen C-090-95 del 19 de abril de 1995, indicamos lo siguiente: -----

“De acuerdo con los pronunciamientos de la Procuraduría, la invalidez de un acto administrativo puede manifestarse como nulidad relativa y nulidad absoluta y dentro de esta categoría la nulidad puede ser absoluta o bien absoluta, evidente y manifiesta.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

(...)

*De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico hay nulidad relativa cuando el acto sea imperfecto en uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. Este tipo de acto se presume legítimo mientras no sea declarada su nulidad en vía jurisdiccional y será ejecutivo. **El acto relativamente nulo por vicio en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección; dicha convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.** La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual. -----*

(...)

Cuando se trata de un acto relativamente nulo se presume legítimo, mientras no se declare lo contrario en firme en la vía jurisdiccional (artículo 176 LGAP). A diferencia del acto absolutamente nulo, puede ser convalidado o saneado (artículos 187 y 188 LGAP).” (Procuraduría General de la República, O.J. 116-99 de 5 de octubre de 1999). -----

(...)

Nótese entonces que de acuerdo con los artículos 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública, los actos pueden ser convalidados o saneados siempre y cuando presenten un vicio que genere una nulidad relativa y no absoluta. En otras palabras, la convalidación y el saneamiento de los vicios del acto administrativo está reservada únicamente para rectificar nulidades relativas. (Dictamen C-471-2006 del 23 de noviembre del 2006). -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

De lo anteriormente señalado es claro que cuando el vicio que presenta el acto administrativo es relativo, es posible convalidar el acto a través de la emisión de un nuevo acto administrativo que subsane el error que contiene el primero de conformidad con el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública. --- Por otra parte, de conformidad con el artículo 176 de la Ley General de la Administración Pública el acto relativamente nulo se presume legítimo y produce efectos como si fuera válido a menos que sea declarado nulo en vía jurisdiccional o administrativa. -----

Artículo 176.-“1. El acto relativamente nulo se presumirá legítimo mientras no sea declarado lo contrario en firme en la vía jurisdiccional, y al mismo y a su ejecución deberá obediencia todo administrado. -----

(...)

Bajo esta misma línea de pensamiento, de conformidad con el artículo 177 del mismo cuerpo normativo, “La ejecución del acto relativamente nulo producirá responsabilidad civil de la Administración, pero no producirá responsabilidad de ningún tipo al servidor agente, sino cuando se compruebe que ha habido dolo o culpa grave en la adopción del acto.” -----

De lo anterior se desprende que, la convalidación es un mecanismo jurídico que permite subsanar vicios o defectos en actos administrativos relativamente nulos, garantizando así, la continuidad y efectividad de los actos. -----

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas, la competencia es un aspecto que puede ser objeto de convalidación por el superior jerárquico u órgano competente dentro de la estructura organizacional. -----

En complemento con lo antes indicado, el jurista costarricense Jinesta Lobo, se refiere a la figura de la convalidación de la siguiente manera: -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

“Opera respecto de un acto relativamente nulo por vicio en la forma (motivación, forma de exteriorización o procedimiento), el contenido o la competencia. La convalidación, se verifica a través de un acto administrativo nuevo que contenga mención expresa del vicio y de su corrección y tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado. En el nuevo acto estarán corregidas o subsanadas las irregularidades o defectos que determinaron la nulidad relativa”. (“TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”, Tomo 1, Ernesto Jinesta Lobo). -----

Como se detalló en los apartados anteriores, en el caso que nos ocupa, el vicio que se presenta es en cuanto a la incompetencia del órgano que emitió el acto de adjudicación en el procedimiento de excepción 2023PX-000004-0014900001 y firma del contrato, lo que corresponde a un vicio en la competencia. -----

En atención a lo dispuesto en el artículo 187 de la LGAP, es indispensable señalar que, la PGR, se ha pronunciado en distintos dictámenes con respecto a la figura de la convalidación del acto y su alcance, tal como se expone a continuación: -----

- **Dictamen no. 288 del 08/10/2021**

“Tal y como lo advertimos en otros asuntos similares en que era improcedente declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto de nombramiento en propiedad, reafirmamos que en el derecho administrativo toda irregularidad que presente un acto o negocio, y que no sea causa de nulidad de pleno derecho, debe ser contemplada desde la perspectiva del principio de conservación (Dictámenes C-249-2011 de 11 de octubre de 2011 y C-321-2020 de 20 de agosto de 2020) (...) -----

El acto administrativo meramente irregular que cumple con su finalidad no debe ser anulado. Este principio del derecho procesal sobre el cumplimiento de la finalidad del acto se aplica también en derecho administrativo, y cuando el acto cumple su cometido sin ningún déficit, la anulación es innecesaria además de perjudicial (...)

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

El acto administrativo debe mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que pueda alcanzar y mantener el fin práctico conseguido. De modo que, al final de cuentas, en aquellos supuestos en los que se comete una ilegalidad, pero ésta no afecta a los intereses que la norma intenta proteger, la sanción que se otorgue a esa irregularidad no debe ser la invalidez del acto, máxime cuando éste cumple su finalidad y por ello resulta valioso para el Derecho en protección de derechos adquiridos de buena fe y de la confianza legítima generada[2]. En dicho contexto, lo correcto es estarse a la conservación del acto, enlazándose así la concurrencia del concepto finalista del acto y su utilidad jurídica (...) atendiendo al contexto o carácter sustancial sobrevenido en que se encuentra aquél posterior a su dictación, diremos que el principio de conservación del acto público irregular, por la validez posterior que dicho acto adquiere luego de su dictación, tornan jurídicamente posible su convalidación, para otorgar estabilidad y dar seguridad a la relación jurídica creada y mantenida a la fecha, en el tanto su fin público programado no ha sido obstaculizado o impedido (...). -----

De las citas expuestas, se determina que el órgano procurador ha señalado, de manera amplia y en distintos dictámenes, cuándo es posible acudir a la figura de convalidación, explicando que se debe examinar el tipo de vicio que contiene el acto administrativo. En el caso del vicio que derive de un error en el grado de competencia de quien emite el acto, procede la convalidación (dictámenes no. 179 del 02/06/2014 y no. 070 del 29/05/2013). En consecuencia, tratándose de actuaciones viciadas por una incompetencia en razón del grado (quien debía ejercer la competencia era el superior), estas pueden ser convalidadas por el jerarca superior competente para el dictado del acto, debiendo en este supuesto, cumplir con el requisito legal de emitir un nuevo acto que contenga la mención del vicio y su corrección. -----

Sobre este particular, procede igualmente referenciar un dictamen adicional de la PGR, específicamente el C-79-2011 de 6 de abril de 2011, donde se aborda la nulidad relativa

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

de los actos viciados en la competencia y la aplicación en estos supuestos del principio de conservación de los actos. Al respecto, señaló -----

- **Oficio no. C-79-2011 del 06/04/2011**

“II.-La nulidad relativa y el principio de conservación de los actos (convalidación de actuaciones administrativas).-----

Siguiendo la recomendación dada por la Procuraduría General en otro caso similar (dictamen C-48-2010 op. cit.), la Junta Directiva de la Caja acordó en este caso convalidar tanto las actuaciones de la Gerencia de Pensiones, como del órgano director designado al efecto; esto bajo la premisa de que el vicio por la incompetencia en razón del grado que adolecen, no es de grado absoluto, sino relativo. -----

Ahora bien, el principio de conservación de los actos que se desprende del numeral 164, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, rige la materia de nulidades, siendo imperativo entonces, tener clara la diferencia entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa, de las cuales pueden adolecer los actos administrativos. -----

(...)

La distinción entre ambos institutos es significativa para la resolución del presente asunto, toda vez que en caso de estimarse que el vicio por incompetencia en razón del grado no es de carácter absoluto, sino relativo, es procedente aplicar –como se hizo- el régimen de saneamiento o convalidación de los actos administrativos, en el tanto nos encontremos frente a defectos que pueden ser corregidos por la Administración. Teniendo claro lo anterior, es importante señalar que la doctrina nacional por su parte, respecto a la figura de la convalidación ha precisado que "Opera respecto de un acto relativamente nulo por vicio en la forma (motivación, forma de exteriorización o procedimiento), en el contenido o la competencia- La convalidación se verifica a través de un acto administrativo nuevo que contenga

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

mención expresa del vicio y de su corrección y tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado. En el nuevo acto se tendrán por corregidas o subsanadas las irregularidades o defectos que determinaron la nulidad relativa (artículo 187 LGAP)" (JINESTA LOBO (Ernesto), "Tratado de Derecho Administrativo", tomo I, 2º edición, San José, editorial Jurídica Continental, 2009, p.545).-----

(...) en este caso específico el vicio por incompetencia aludido, resulta jurídicamente factible y por demás procedente, la convalidación de las actuaciones relativamente nulas hechas por la Junta Directiva de la Caja, por vicio relativo originario en la competencia en razón del grado; esto mediante un acto nuevo que contiene mención del vicio y la de su corrección, conforme lo prevé el artículo 187 de la LGAP y cuyos efectos son retroactivos a la fecha de las actuaciones convalidadas. (...)". (Resaltado no es parte del texto original). -----

- **Dictamen no. 070 del 29/05/2013**

"(...) En todo caso, cabe advertir que, conforme la doctrina del artículo 187 de la Ley General de la Administración Públicas, y tratándose de actuaciones viciadas por una incompetencia debido al grado, podrían ser, en principio, convalidadas por la autoridad jerárquica superior suprema competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta mediante el dictado de un nuevo acto que contenga la mención del vicio y de su corrección. Un desarrollo de esta doctrina se encuentra ampliamente explicado en el dictamen C-79-2011 de 6 de abril de 2011: (...) -----

Así categorizada en este caso específico el vicio por incompetencia aludido, resulta jurídicamente factible y por demás procedente, la convalidación de las actuaciones relativamente nulas hechas por la Junta Directiva de la Caja, por vicio relativo originario en la competencia en razón del grado; esto mediante un acto nuevo que contiene mención del vicio y la de su corrección, conforme lo prevé el artículo 187 de la LGAP y cuyos efectos son retroactivos a la fecha de las actuaciones convalidadas (...) -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Así como también resulta jurídicamente procedente la convalidación de todas las actuaciones posteriores dadas durante la instrucción del procedimiento administrativo ordinario, pues como bien se indica en el citado acuerdo: “(...) todos esos actos cumplieron el fin esencial de esencial del actuar administrativo, sea la satisfacción del interés público en respeto siempre del debido proceso, siendo que el procedimiento administrativo llevado al efecto cumplió con las garantías procedimentales establecidas en la Ley General de la Administración Pública.” -----

- **Dictamen no. 119 del 09/06/2010**

“Respecto a los remedios dispuestos por el ordenamiento jurídico para corregir el vicio que detenta el acto, la Procuraduría ha mantenido: -----

1. La convalidación: Hacer válido lo que no era válido. Constituye un acto jurídico por el cual se torna eficaz otro que estaba viciado de nulidad relativa. Es un nuevo acto por el cual se subsanan o corrigen las irregularidades de nulidad relativa, localizadas en el otro acto anterior. La convalidación tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado (artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública) (...) -----

En conclusión, el acto relativamente nulo podrá subsanarse mediante convalidación, saneamiento o conversión, en tanto que el absolutamente nulo únicamente por la vía de la conversión (...)”. -----

En los dictámenes citados, la PGR ha señalado cuándo es posible acudir a la figura de la convalidación, explicando que se debe examinar el tipo de vicio que contiene el acto administrativo. En el caso del vicio que derive de un error en el grado de competencia de quien emite el acto, procede la convalidación. -----

En consecuencia, tratándose de actuaciones viciadas por una incompetencia debido al grado (quien debía ejercer la competencia era el superior), estas pueden ser convalidadas por el jerarca superior competente para el dictado del acto, debiendo en este supuesto,

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

cumplir con el requisito legal de emitir un nuevo acto que contenga la mención del vicio y su corrección.-----

Por otra parte, acerca de la convalidación de actos, a nivel judicial se han emitido resoluciones relevantes sobre la aplicación y alcance de esta alternativa, las cuales se citan de seguido:-----

- **Resolución no. 01489 – 2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia**

*“(…) conviene traer a colación algunas consideraciones teóricas que esta Sala ha esbozado en cuanto a la competencia como elemento material subjetivo del acto administrativo. Sobre el particular se ha precisado que: “(…) consiste en la titularidad de las situaciones jurídicas administrativas de poder y deber que ostenta un órgano determinado. **El vicio en este elemento puede ser absoluto o relativo, según sea manifiesta (o no) la de ausencia de atribución de la situación jurídico administrativa concreta. Esta distinción entre incompetencia absoluta e incompetencia relativa depende entonces de la gravedad de la violación a las normas de competencia (artículo 165 de la LGAP), lo cual se define por dos variables: 1) la palmaria ausencia de base legal y 2) la mala fe tanto del sujeto autor como del sujeto destinatario de los efectos (…)** La relevancia de la clasificación se encuentra precisamente en los efectos que produce el particular vicio, pues la incompetencia absoluta produce nulidad absoluta; la relativa, genera –en principio- invalidez relativa. **Ahora bien, de conformidad con el canon 187 de la LGAP, la conducta administrativa formal viciada de incompetencia relativa puede ser convalidada, mediante un acto nuevo que contenga la mención del vicio y su corrección”** (…)*Entonces, el acto de remoción se encuentra viciado por incompetencia relativa, en vista de que el Subgerente actuó en esa condición y no como Gerente a.i. **Debe advertirse que la falta de competencia no es**

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

manifiesta, notoria o evidente, en tanto para su determinación se requiere un ejercicio interpretativo de los preceptos atinentes a las facultades del Gerente y Subgerente, así como del cuadro fáctico del caso (...) Siendo que la incompetencia apuntada origina nulidad relativa, el acto impugnado admitía los mecanismos previstos por la ley para la subsanación de esa clase de defectos y por ende era pasible de convalidación, según lo establece el ordinal 187 de la LGAP. En efecto, el acto de despido emitido (...) fue convalidado (...). (Resaltado no es parte del texto original). -----

- **Resolución no. 00147–2019, Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.**

“(...) En cuanto a la imposibilidad de sanear o convalidar el acto final con resoluciones posteriores; es el criterio de esta Sala que no lleva razón el recurrente. Esas actuaciones tienen sustento en el numeral 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública. Si bien la Administración saneó o convalidó el acto final, tal y como lo reprocha el casacionista, la convalidación y el saneamiento operan contra aquel acto o procedimiento relativamente nulo, por algún vicio en su contenido, competencia o forma (ya sea motivación, forma de exteriorización o procedimiento). Entonces, de haberse dado la convalidación y/o saneamiento a través de un nuevo acto administrativo, con mención expresa al vicio y su corrección, dicho acto se tiene por corregido o subsanado en sus irregularidades o defectos. Es decir, si bien los actos posteriores al acto final, conservaron el acto que omitió formalidades sustanciales, es precisamente esa su naturaleza, la emisión posterior de aquel acto con dicha manifestación expresa de conformidad (...). -----

En las resoluciones expuestas, se ha determinado que la convalidación tiene como objetivo fundamental, evitar la nulidad de los actos administrativos que, a pesar de presentar imperfecciones, desempeñan o cumplieron, como en el presente caso, una

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

función pública necesaria y relevante en aplicación del referido “principio de conservación de los actos.” Este principio se sustenta en las diversas resoluciones previamente citadas y en los dictámenes emitidos por el órgano procurador, los cuales señalan que el interés público puede y debe prevalecer sobre ciertos vicios formales. Tal enfoque, promueve la eficacia de las decisiones administrativas en beneficio de la colectividad. -----

La aplicación adecuada de la convalidación requiere de un enfoque equilibrado que considere como aspecto de relevancia la protección del interés público. Ahora bien, a modo de antecedente de interés con respecto a la convalidación de acto de adjudicación en un procedimiento de contratación pública, se expone el siguiente caso de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), procedimiento en el cual medió una autorización previa de la Contraloría General de la República (en adelante CGR):-----

Tabla No. 3

Antecedente de la CGR sobre convalidación de actos en contratación administrativa

<i>Procedimiento de contratación no. 2020CD-000011-4402 para la adquisición de ventiladores pulmonares adicionales para la atención de la enfermedad COVID-19.</i>	
<i>Criterio técnico Jurídico</i>	<p><i>Oficio No. DJ 01721-2019, emitido por el Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la CCSS:</i></p> <p><i>“(...) el acto de adjudicación dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología en oficio GIT 0388-2020, contiene un vicio en la competencia del órgano que lo emitió, ya que de conformidad con el Modelo antes citado la adjudicación le correspondía a la Junta Directiva en razón de la cuantía, el cual supera el millón de dólares.</i></p>

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Procedimiento de contratación no. 2020CD-000011-4402 para la adquisición de ventiladores pulmonares adicionales para la atención de la enfermedad COVID-19.

Tal vicio, genera una nulidad relativa en el acto de adjudicación, el cual puede ser convalidado de conformidad con el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública (...)

La nulidad relativa se caracteriza por que uno de los elementos constitutivos del acto administrativo es imperfecto. En el presente caso dicha imperfección se presenta en el elemento “competencia” al haber sido emitido el acto de adjudicación por un órgano distinto al permitido en el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 2°. Tal y como se mencionó supra, al ser el vicio que contiene el acto de adjudicación una nulidad relativa, procede su corrección mediante la figura de la convalidación según lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública, antes citado. Lo anterior además se fundamenta en los principios de eficiencia y eficacia y de conservación de los actos según lo establecen los artículos 168 y 186 de la Ley General de la Administración Pública (...)

Con base en las anteriores consideraciones, esta Dirección Jurídica, luego de la revisión realizada al expediente de compra, le otorga visto bueno para que la solicitud de convalidación sea sometida a la Comisión Especial de Licitaciones para que esta

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Procedimiento de contratación no. 2020CD-000011-4402 para la adquisición de ventiladores pulmonares adicionales para la atención de la enfermedad COVID-19.

	<p><i>le recomiende a la Junta Directiva la convalidación del acto de adjudicación ya que el mismo ha cumplido con la autorización otorgada por la Contraloría General de la República mediante oficios DCA-0882 (oficio N°03905), DCA-0906 (oficio 04016) y DCA-0945 (oficio 04152), además por contar con los elementos necesarios y con los criterios técnicos y financieros de recomendación, a la luz del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (...)"</i></p>
--	--

En el caso antes referido, la entidad que promulgó el procedimiento de contratación analiza que el vicio que se presenta en el elemento de la competencia resulta en una nulidad de carácter relativa y que, el mismo es susceptible de corrección mediante el acto de convalidación por parte del jerarca que tenía competencia para dictar la adjudicación, siendo una consecuencia natural del acto de convalidación, la eficacia retroactiva de este.-

Ahora bien, según la información expuesta en el presente apartado, se determina que los requisitos para la convalidación de un acto con un vicio en el elemento de la competencia corresponden a:-----

- A. El vicio debe corresponder a una nulidad relativa.-----*
- B. El vicio se presenta en el contenido o en la competencia, entendida esta última, como la incompetencia del órgano interno que la ejerció.-----*
- C. Debe emitirse un acto nuevo mediante el cual se haga mención expresa del vicio, la forma en que se endereza a derecho y el órgano competente para hacerlo.-----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

- D. El acto de convalidación tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado, ergo, refiere a la validación de todo lo actuado hasta el momento en que el órgano competente dictó el acto de convalidación.-----*
- E. El vicio no corresponda una ausencia de base legal.-----*
- F. No se esté ante un vicio derivado de la mala fe tanto del sujeto autor como del sujeto destinatario de los efectos.-----*

3. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE LOS ACTOS

En la siguiente tabla, se acredita el cumplimiento de los requisitos para realizar la convalidación de los actos señalados.-----

Tabla No. 4

Acreditación de cumplimiento de requisitos para realizar la convalidación

Acreditación de cumplimiento de requisitos para realizar la convalidación				
#	Requisito	Referencia	Cumplimiento	Respaldo documental
A	<i>El vicio debe corresponder a una nulidad relativa.</i>	<i>Art. 187 LGAP</i>	<i>El acto de adjudicación y firma de contrato en el procedimiento de excepción se da en el elemento de la competencia a razón de la cuantía que no alcanza para que el DGC emita ambos actos, por lo tanto, no es una ausencia total de un</i>	<i>Expediente de SICOP No. 2023PX-000004-0014900001 y artículo 8 del Reglamento de compras públicas de SUTEL.</i>

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Acreditación de cumplimiento de requisitos para realizar la convalidación

#	Requisito	Referencia	Cumplimiento	Respaldo documental
			<p><i>elemento, sino que existe un error que puede convalidarse, lo que lo cataloga como un vicio de carácter relativo.</i></p>	
B	<p><i>El vicio se presenta en el contenido o en la competencia, entendida esta última, como la incompetencia del órgano interno que la ejerció.</i></p>		<p><i>El acto de adjudicación y firma de contrato en el procedimiento de excepción se da en el elemento de competencia a razón de la cuantía que no alcanza para que el DGC emita ambos actos, por lo tanto, no es una ausencia total de un elemento, sino que existe un error que puede convalidarse, lo que lo cataloga como un vicio de carácter relativo.</i></p>	
C	<p><i>Debe emitirse un acto nuevo mediante</i></p>		<p><i>Se recomienda la emisión de un acuerdo de parte del</i></p>	<p><i>Sujeto a conocimiento del Consejo, la evidencia</i></p>

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Acreditación de cumplimiento de requisitos para realizar la convalidación

#	Requisito	Referencia	Cumplimiento	Respaldo documental
	el cual se haga mención expresa del vicio, la forma en que se endereza a derecho y el órgano competente para hacerlo.		jerarca competente para la convalidación de los 2 actos que contienen el vicio relativo en la competencia, señalando de manera expresa el vicio y los dos actos sujetos a convalidación.	corresponderá al eventual Acuerdo que contenga la convalidación.
D	El acto de convalidación tiene efectos retroactivos a la fecha del acto convalidado, ergo, refiere a la validación de todo lo actuado hasta el momento en que el órgano competente dictó el acto de convalidación.		Se recomienda la emisión de un acuerdo de parte del jerarca competente para la convalidación de los 2 actos que contienen el vicio relativo en la competencia, señalando de manera expresa el vicio y los dos actos sujetos a convalidación.	

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Acreditación de cumplimiento de requisitos para realizar la convalidación

#	Requisito	Referencia	Cumplimiento	Respaldo documental
E	El vicio no corresponda a una ausencia de base legal.		El Reglamento interno de compras públicas de SUTEL, es el fundamento legal de la competencia del DGC y del Consejo de SUTEL.	Artículo 8 del Reglamento de compras públicas de SUTEL.
F	No se esté ante un vicio derivado de la mala fe tanto del sujeto autor como del sujeto destinatario de los efectos.	Resolución no. 01489 - 2017, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia	A pesar de la existencia de un error con respecto al competente que aprobó la adjudicación y firmó el contrato, no se ubican elementos que sean indicios de mala fe de parte de quien emitió ambos actos. Asimismo, fue un error que no se detectó por las demás Unidades que también participaron en el procedimiento de excepción.	En el expediente de SICOP No. 2023PX-000004-se puede identificar el cumplimiento de los requisitos normativos para la gestión del procedimiento de excepción, incluso la previsión de multas y cláusulas penales, por lo que no se ubican indicios de la omisión de aspectos de control o transparencia en las actuaciones realizadas.

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Por las anteriores consideraciones, al acreditar el cumplimiento de los requisitos para convalidar un acto relativamente nulo, resulta jurídicamente procedente, la convalidación de las actuaciones llevadas a cabo por el DGC en el marco del procedimiento por excepción gestionado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 187 de la LGAP. -----

Lo anterior, es conforme con la normativa que regula la materia, para lo cual también es esencial considerar que todos los actos llevados a cabo en el marco del proceso de ejecución contractual cumplieron el fin esencial del actuar administrativo, sea la satisfacción del interés público perseguido con la contratación (cumplimiento de funciones sustantivas de la SUTEL), sin que se haya generado perjuicio alguno a la Administración o al erario con las actuaciones desplegadas en ausencia de competencia. -----

Asimismo, debe indicarse que no se han evidenciado incumplimientos del contratista durante el proceso de ejecución contractual, que ameriten valorar la improcedencia de una prórroga.-----

Además, de lo expuesto en la tabla, también es relevante indicar que se acreditan los siguientes elementos de interés, para considerar la viabilidad de la convalidación en el acto de adjudicación y firma de contrato del procedimiento en análisis: -----

- A.** *El principio de eficiencia y eficacia previsto en el artículo 8 de la LGCP establece que “el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga”, en el presente caso se debe considerar que el procedimiento de expediente aún está vigente y atiende el fin para el cual fue gestionado, de acuerdo con lo indicado en el expediente de SICOP.-----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

B. *El tipo de vicio en la competencia del presente caso es sujeto a convalidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la LGAP.-----*

Existe un interés público que persigue el procedimiento de excepción al gestionar la prórroga de contrato (este aspecto se puede consultar en la justificación aportada por la DGC, en el anexo “P-PR-12.0.30 Modificación artículo 280 2023PX-000004-0014900001 (continuidad 1 año)V3”). Al respecto, la emisión del acto de convalidación de las actuaciones desplegadas por el DGC en ausencia de competencia, permitirán a la Administración la confirmación del cumplimiento durante toda la fase de ejecución contractual de las funciones sustantivas establecidas en los artículos 60 inciso g), e), f) y g) y 73 incisos e) y j) de la Ley 7593, 7 y 10 de la Ley 8642, y, 7 y 82 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET.-----

Entre las cuales se extraen las siguientes: -----

“Artículo 10.- Definición de competencias -Ley 8642- -----

“(…) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”-----

“Artículo 60.- Obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) -Ley 7593-----

“(…) c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías. (...) -----

e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)” -----

“Artículo 73. Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) -Ley 7593-:-----

“(...) d) Otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. -----

e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales. (...)-----

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)” -----

En este respecto, es importante señalar que el procedimiento de excepción No. 2023PX-000004-0014900001, fue concebido inicialmente para que la SUTEL contara con la actualización y garantía de un (1) año de las licencias de administración del espectro, ya que la actualización de las aplicaciones CHIRplusBC, ChirplusTC (anteriormente

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

ChirplusFX) con su respectivos módulos complementarios, SPECTRAEMC (con los módulos EMC Intcoord y EMC WizardEditor), SPECTRAPlanS, SPECTRAPlus y SPECTRAWEB, son fundamentales para el cumplimiento de las funciones sustantivas por parte de la SUTEL, relativas a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según las normas antes mencionadas. -----

Por su parte, en atención al interés público que se persigue con el acto de convalidación y de aprobación de la prórroga contractual, se tiene que la actualización de las aplicaciones de las licencias de administración del espectro radioeléctrico, permitirá a la SUTEL ejercer sus competencias legales de manera eficiente y oportuna, derivando con ello la tutela del bien demanial “espectro radioeléctrico”, según el mandato constitucional del artículo 121 inciso 14) subinciso c); por lo que, en el supuesto de no realizar la actualización deseada, esto implicaría que la Superintendencia de Telecomunicaciones no podría asegurar la correcta actualización de los sistemas, quedando sin las mejoras, correcciones y parches generados por el fabricante para asegurar el eficiente y sostenible funcionamiento de las plataformas.-----

Dicha situación pondría en riesgo los registros de todos los usuarios del espectro que se utilizan para los análisis técnicos que son parte indispensable de los dictámenes técnicos que emite esta Superintendencia al Poder Ejecutivo, según la normativa citada anteriormente. Igualmente, estos sistemas son necesarios, en lo que respecta al cumplimiento de otras funciones importantes como mitigación de interferencias perjudiciales, la consolidación de usuarios del espectro para el cobro del canon y el mantenimiento y actualización de las bases de datos de los usuarios del espectro para evaluación de conformidad de los títulos habilitantes y la atención de detección de usos irregulares del espectro radioeléctrico. -----

Como puede observarse, la contratación desarrollada en el procedimiento de excepción No. 2023PX-000004-0014900001, busca el cumplimiento de las funciones sustantivas

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

establecidas en la normativa de telecomunicaciones antes citada, por lo que, en caso de no disponerse de las herramientas contratadas por medio de dicha contratación, se pondría a esta Superintendencia en una situación de incumplimiento de sus obligaciones formales. -----

Resulta necesario considerar que, los actos llevados a cabo en el marco del procedimiento de ejecución contractual cumplieron el fin esencial del actuar administrativo, sea la satisfacción del interés público perseguido con la contratación (cumplimiento de funciones sustantivas de la SUTEL), sin que se haya generado perjuicio alguno a la Administración o al erario con las actuaciones desplegadas en ausencia de competencia. -----

En la gestión del procedimiento en cuestión, se cumplieron con los requisitos previstos para la utilización de la excepción de proveedor único, contemplado en la LGCP y su Reglamento. Es indispensable destacar que, el error en la competencia de quien adjudicó y autorizó el contrato, no cambia o altera el resultado, en caso de que dichos actos hubieran sido emitidos por parte del Consejo, en el tanto al ser un procedimiento de excepción la normativa no contempla una fase recursiva y en todo caso según la documentación del expediente en SICOP se acreditó el cumplimiento de los requisitos para la utilización de la excepción. -----

Finalmente, conviene recalcar que no se generó con las conductas ningún tipo de indefensión o evasión de control interno o requisito normativo, tal como se puede constatar al consultar el expediente en SICOP, en el cual constan los análisis técnico-jurídicos, revisión de oferta y aprobaciones necesarias para haber gestionado el procedimiento de contratación. -----

V. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO

En el documento con nombre “P-PR-12.0.30 Modificación artículo 280 2023PX-000004-0014900001 (continuidad 1 año)V3”, aportado por los Administradores del contrato (DGC),

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

se razonan y justifican, cada uno de los requisitos del artículo 280 que se refiere a la prórroga en el RLGCP, por lo que, a continuación de mencionan los aspectos más relevantes y que acreditan el cumplimiento de los requisitos normativos para el otorgamiento de la prórroga: -----

(...) 2.1 Justificación y acto motivado para solicitar prórroga del contrato:

Es necesario prorrogar el contrato del proceso indicado por un año más, por lo que se justifica y se emite el acto motivado en el cual se estable la conveniencia de la SUTEL en continuar con el objeto de la contratación, para ello se indica que las razones para lo requerido son las siguientes:-----

1. El proceso fue contratado inicialmente para que la SUTEL contara con la actualización y garantía de un (1) año de las licencias de administración del espectro, ya que la actualización de las aplicaciones CHIRplusBC, ChirplusTC (anteriormente ChirplusFX) con su respectivos módulos complementarios, SPECTRAEMC (con los módulos EMC Intcoord y EMC WizardEditor), SPECTRAPlanS, SPECTRAPlus y SPECTRAWEB, es fundamental para el cumplimiento de las funciones sustantivas por parte de la SUTEL, relativas a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, según mandato legal establecido en los artículos 60 inciso g) y 73 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), 7 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642). -----

Asimismo, la actualización de las aplicaciones de las licencias de administración del espectro radioeléctrico permitirá a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, ejercer las competencias legales de manera eficiente y oportuna, derivando con ello la satisfacción del interés público relativo a la tutela del demanio público “espectro radioeléctrico”, según el mandato constitucional del artículo 121 inciso 14 subinciso c). -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

En el supuesto de no realizar la actualización deseada, implicaría que la Superintendencia de Telecomunicaciones no podría asegurar la correcta actualización de los sistemas, quedando sin las correcciones o parches generados por el fabricante para asegurar el eficiente y sostenible funcionamiento de las plataformas, poniendo en riesgo así los registros de todos los usuarios del espectro que se utilizan para los análisis técnicos de recomendación al Poder Ejecutivo, así como otras funciones importantes como la consolidación de usuarios del espectro para el cobro del canon y las bases de datos de los usuarios del espectro para la detección de interferencias y usos irregulares. -----

2. En el pliego de condiciones se estableció la posibilidad de prorrogar el contrato si se requería y si el contratista cumplía con lo establecido, ya que esto beneficia y conviene a la SUTEL, ya que no se necesita tramitar un nuevo proceso de contratación y esto genera un ahorro de plazos, de recursos humanos y económicos. -----

3. Durante la ejecución del contrato actual, el contratista realizó todo lo requerido por la SUTEL, por lo tanto, se logró cumplir con el objeto de la contratación de manera satisfactoria, lo que benefició a la Institución y por ende al interés público. -----

2.2 El contrato inicial se notificó por medio del sistema digital unificado el 22 de setiembre del 2023 y el inicio del servicio fue el 19 de noviembre del 2023.

2.3 El pliego de condiciones estipuló que se autoriza a realizar **03 años** de prórrogas al contrato según lo siguiente: -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

“6.7. Continuidad del contrato: Esta contratación cumpliendo con lo indicado en el artículo 104 de la LGCP y en caso de que se requiera, podrá ser prorrogada por año, con un máximo de 3 años, para un período total de cuatro (4) años del contrato, según lo siguiente:----

Años	Contrato
2023-2024	Inicial
2024-2025	Primera prórroga
2025-2026	Segunda prórroga
2026-2027	Tercera prórroga

Se aclara que las prórrogas no serán automáticas y quedarán condicionadas a la valoración que haga los Administradores del contrato del servicio recibido y de la disponibilidad presupuestaria de la SUTEL en cada año correspondiente, por lo que, en caso de que los Administradores del contrato concluyan que la prórroga se debe llevar a cabo, deberá realizar los trámites correspondientes en el sistema digital unificado, caso contrario, el contrato se dará por finalizado.-----

Para lo anterior, en caso de que se decida continuar con esta contratación en años siguientes, la Administración tomará las provisiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios, los pagos que se deriven de esas

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

obligaciones, por lo que el área solicitante en conjunto con los Administradores del contrato realizará en cada año, las respectivas tareas ante la Unidad de Planificación y la Unidad de Finanzas para la obtención y certificación del presupuesto respectivo. Para lo cual se adjuntó el documento respectivo en la decisión inicial correspondiente a la previsión presupuestaria (años futuros).”-----

2.4 Los umbrales de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública para el año 2024 establecidos por la Contraloría General de la República, fueron publicados en el Diario Oficial la Gaceta número 232, Alcance número 250, con fecha 14 de diciembre del 2023, los cuales son los siguientes: -----

Umbrales año 2024 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor		Licitación Menor	
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes	235.035.033	235.035.033	65.244.541	65.244.541
	Servicios Obras	702.633.295	702.633.295	175.658.379	175.658.379
Diferenciado	Bienes	313.173.795	313.173.795	78.293.449	78.293.449
	Servicios Obras	1.124.213.623	1.124.213.623	281.053.406	281.053.406

*Por lo anterior, se demuestra que, para una licitación mayor el umbral para contrataciones de bienes y servicios es **igual a o más de ¢ 235.035.033.**-----*

2.5 La prórroga requerida para esta contratación es la primera según lo siguiente:-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

<i>Plazo del contrato</i>	<i>Contrato</i>	<i>Monto del contrato</i>
<i>19 de noviembre de 2023 al 19 de noviembre de 2024</i>	<i>Inicial</i>	<i>\$262.205,00</i>
<i>19 de noviembre de 2024 al 19 de noviembre de 2025</i>	<i>Primera prórroga</i>	<i>\$262.205,00</i>
<i>Monto total del contrato inicial más el de la primera prórroga</i>		<i>\$524.410,00</i>

2.6 Se analizó la suma del contrato inicial y la primera prórroga del contrato, además lo correspondiente a los **umbrales y se verifica que el monto total se encuentra dentro de lo establecido en los mismos** para el procedimiento de una licitación mayor. Por lo que, el presente proceso debe ser analizado y aprobado por el Consejo de la Sutel.-----

2.7 Estudio de mercado: Se procedió con el respectivo estudio de mercado según el artículo 7, inciso d) del RLGCP, al ser la presente contratación un proceso de oferente único. -----

Tal como se evidencia en la contratación inicial, estas plataformas son únicas en el mundo y solo son suministradas por el fabricante LS telcom, razón por la cual se tramitó originalmente esta contratación como un proceso por excepción. Asimismo, los componentes que se utilizan en ella y sus actualizaciones poseen adaptaciones específicas que solo realiza el fabricante de las licencias de Spectra. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

En concordancia con lo anterior, LS telcom remitió una carta donde informa y confirma la exclusividad de la entrega de actualizaciones de las aplicaciones Spectra, donde todas las aplicaciones, componentes y actualizaciones son entregados de manera exclusiva por la empresa indicada. La carta posee el nombre de “240920_SUTEL_Licesing_Update __Guarantee.pdf”.-----

(...)

Adicionalmente, para confirmar esta situación, se llevó a cabo una “Invitación para conocer intención de oferta” en el Sistema Digital Unificado (SICOP) con título de invitación “Invitación estudio de mercado actualización aplicaciones Spectra (LS telcom)”, tal como se evidencia en la siguiente imagen, con el objetivo de verificar si han surgido nuevas opciones que estuvieran registradas en dicha plataforma, no obstante, a la fecha de emisión del presente documento, no se recibió respuesta alguna.-----

(...)

2.8*La orden de compra adjunta número **OC-5883-24** comprueba que la SUTEL cuenta con el presupuesto necesario en este año para asumir los pagos que se deriven de esta continuidad del contrato. Esto se deja si se cuenta con orden de compra y no con la constancia de presupuesto, ya que solo se requiere una de las dos, sino se debe borrar.-----*

2.8 Al día con Entes del Estado (CCSS-FODESAF-Situación tributaria-Póliza RT): *Se verificó que el contratista se encuentra al día con los Entes del Estado, por lo tanto, es posible prorrogar el contrato por un año más y continuar con el mismo contratista. (...). -----*

Además, se acreditan los siguientes elementos:-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

- *Contenido presupuestario garantizado mediante la Orden de Compra adjunta número OC-5883-24, por un monto de \$USD 262,205.-----*
- *Garantía de cumplimiento vigente y registrada mediante el Recibo de Garantía número 0735-23, por un monto de \$13,110.25.-----*
- *Anexo P-PR-12.0.30 Modificación artículo 280 2023PX-000004-0014900001 (continuidad 1 año)V3 (elaborado por la dirección solicitante).-----*

De conformidad con el oficio presentado por la Dirección General de Calidad (en adelante DGC), se verifica que se atienden los requisitos normativos dispuestos para la gestión de la prórroga.-----

VI. DE LA PROCEDENCIA DE CONOCER EN UN MISMO ACTO, LA CONVALIDACIÓN Y LA PRÓRROGA

El artículo 8 de la LGCP, establece con respecto a los principios de eficiencia y eficacia lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública (...).-----

e) Principios de eficacia y eficiencia: el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga (...). -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

En este sentido, el citado artículo de la LGCP establece que, si bien es fundamental mantener la formalidad en las decisiones administrativas, ello no debe ser un obstáculo para la correcta evaluación de los elementos fácticos y jurídicos que justifican una decisión, es decir, prevalece el contenido sobre la forma, tal como indica en el presente oficio, en el cual se expone la necesidad de convalidar lo actuado por el DGC, asimismo, de prorrogar el procedimiento 2023PX-000004-0014900001. -----

La eficiencia y eficacia reguladas en la LGCP, permite que el Consejo aborde y resuelva en un mismo acuerdo, la viabilidad y procedencia de la convalidación analizada y, posteriormente, apruebe la prórroga de la contratación, garantizando así, la continuidad en el servicio objeto del contrato y la satisfacción del interés público que éste atiende, tal como lo justificó el área solicitante, lo que promueve un enfoque ágil y efectivo en las gestiones requeridas. -----

Asimismo, en atención al principio de celeridad procesal, y siendo que no existe norma que limite que la Administración realizar en un mismo acto la convalidación y la prórroga contractual, resulta procedente recomendar al Consejo que proceda conforme lo señalado. -----

Finalmente, es conveniente señalar que el procedimiento No. 2023PX-000004-0014900001, corresponde a uno de excepción por oferente único, con lo cual, se justifica aún más, realizar el acto de convalidación y la prórroga del contrato, por cuanto en virtud de las características de este tipo de procedimiento, no existe otro posible oferente en el mercado que pueda brindar el servicio requerido por la SUTEL para el cumplimiento de las funciones sustantivas ampliamente desarrolladas (...)"-----

De conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, a partir del análisis de los documentos que conforman el expediente:-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Primero: Dar por recibido y acoger el oficio 08306-SUTEL-DGO-2024 en el cual se emite el dictamen técnico y jurídico respecto a la convalidación de los actos administrativos emitidos por el Director General de Calidad en la contratación 2023PX-000004-0014900001 con nombre “*Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*” y la prórroga del contrato.-----

Segundo: Convalidar el acto de adjudicación, aprobación y firma del contrato, emitidos por el Director General de Calidad, en el procedimiento de la contratación No. 2023PX-000004-0014900001: “*Contratación de servicios para la actualización de las licencias de administración del espectro radioeléctrico de la SUTEL*, ya que ambos actos tienen un vicio de nulidad relativa con respecto al elemento de competencia, y se acredita el cumplimiento de los requisitos para su convalidación. -----

Tercero: Aprobar la prórroga del contrato de la contratación 2023PX-000004-0014900001 por un año más, hasta por tres prórrogas consecutivas para un máximo de 4 años, cuyos requisitos ya fueron verificados, según se confirma en el apartado “*II. CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA*”. -----

Cuarto: Instruir a las áreas que participaron en la gestión del procedimiento de excepción 2023PX-000004-0014900001, que realicen una sesión de trabajo para valorar aquellas acciones que se debieron implementar para detectar, alertar y corregir de manera previa, la configuración del vicio relativo que se dio en la adjudicación y firma del contrato en el procedimiento en mención. Las acciones realizadas, se deben informar al Consejo con una síntesis de la retroalimentación y el personal que participó.-----

Quinto: Autorizar a la Presidenta del Consejo, como representante legal de la SUTEL, para que apruebe la Solicitud de prórroga del contrato en el SICOP, y demás documentos que se deriven para su formalización. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Sexto: Establecer que la prórroga del contrato no requiere refrendo interno por parte de la Unidad Jurídica de la SUTEL. -----

Séptimo: Disponer que en lo correspondiente a la prórroga de un contrato público que se está aprobando, no cabe ningún recurso, ya que no corresponde a las etapas establecidas donde se pueden presentar recursos, estipuladas en el artículo 86 de la Ley General de Contratación Pública, que indica lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 86- Tipos de recursos y cómputo de plazos.

Los recursos en materia de contratación pública son el recurso de objeción al pliego de condiciones y el recurso de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación, el que declare desierto o declare infructuoso el concurso según se dispone en esta ley. Para el cómputo de los plazos, estos empezarán a correr el día hábil siguiente a la notificación de todas las partes. (el resaltado no corresponde al original).” -----

Octavo: Notificar el presente acuerdo a la Unidad de Proveeduría, a la Unidad de Espectro, a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

3.1- Criterio técnico y jurídico para la atención de los acuerdos: 018-036-2024 y 014-046-2024 con relación a la atención de las consultas planteadas por AFAS, sobre el método de doble factor de autenticación.

Ingresan a sesión los funcionarios Alexander Herrera Céspedes, Richard Maldonado Granados y Steven Araya Montoya, para el conocimiento del presente tema.

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 09751-SUTEL-DGO-2024, del 04 de noviembre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el criterio técnico y jurídico para la atención del acuerdo 018-036-2024, adoptado en la sesión ordinaria 046-2024, celebrada el 25 de setiembre del 2024 y el oficio 07763-SUTEL-DGC-2024, del 03 de setiembre del 2024, en atención a las consultas planteadas por la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS), con respecto a la utilización del método de doble factor de autenticación-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Cinthy Arias: Bueno, continuamos con el último tema. Don Alan no se vaya, que son las propuestas de la Dirección General de Operaciones y doña María Marta. -----

Alan Cambronero: Sí señora y Sharon, voy a incorporar a los compañeros de la Unidad de Tecnologías de Información, si les parece, don Alexander y Steven. -----

Cinthy Arias: Básicamente, para ir introduciendo, aquí vamos a conocer el criterio técnico y jurídico para la atención de los acuerdos 018-036-2024 y 014-046-2024, con relación a la atención de las consultas planteadas por la AFAS sobre el método del doble factor de autenticación. -----

Aquí les vamos a pedir que realicen una presentación sucinta, para que después el Consejo pueda comentar y resolver. -----

Entonces les vamos a agradecer a ustedes presentarlo y posteriormente se retirarían para que el Consejo tome el acuerdo correspondiente. Muchas gracias. Adelante. -----

Alan Cambronero: Entendido. Gracias doña Cinthy. Este informe, que como lo indicaba es un criterio técnico y jurídico que se presenta mediante el oficio 09751-SUTEL-DGO-2024, básicamente viene a atender en principio 2 acuerdos del Consejo, que es el 018-036-2024. En este se indicaba solicitar a la Unidad de Tecnología de Información coordinar y promover con los usuarios que no instalaron el método de doble factor de autenticación -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

en sus computadoras que la instalen, como parte de las medidas de seguridad que había solicitado el MICITT. -----

En caso de que persista la imposibilidad de su implementación o negativa de los funcionarios, la Unidad de Tecnología de Información deberá coordinar, junto con la Unidad Jurídica, resolver lo que en derecho corresponda. -----

También posteriormente y en atención a un oficio recibido del sindicato, mediante el oficio OF-0025-AFAS-2024, haciendo también referencia y haciendo la consulta al Consejo respecto a la posición sobre este tema, el Consejo también adoptó el acuerdo 014-046-2024 y en este caso traslada también este oficio a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnología de Información para su atención. -----

En este contexto, también paralelamente, la Unidad de Tecnologías de Información recibió el oficio 07763-SUTEL-DGC-2024, que es una solicitud de aclaración sobre el correo relacionado con la instalación del doble factor de autenticación bajo el acuerdo de 018-036-2024, este oficio con varias consultas fue remitido por 2 compañeros de la Dirección General de Calidad. -----

Entonces, con esos antecedentes, que son los más relevantes, por supuesto hay una serie de antecedentes que se detallan en el informe, van a referirse ahora desde el punto de vista técnico primero los compañeros de la Unidad de Tecnología de Información, luego van a realizarse las conclusiones, se van a presentar las conclusiones del análisis jurídico realizado por las compañeras María Marta y Sharon Molina, que participan también en la sesión. -----

Por parte de la Unidad de Tecnología de Información están presentes don Alexander, que es el jefe, Steven y el compañero Richard Maldonado, también. Adelante Steven. -----

Steven Montoya: *Muy buenos días a todos, espero que se encuentren muy bien. -----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Con respecto a los antecedentes, empezamos desde la directriz del MICITT, que fue el 21 de abril del 2022, donde el Gobierno establece al MICITT como el ente rector en temas de gobernanza y ciberseguridad y también hace un llamado a la Administración Pública y Descentralizada a tomar medidas sobre ciberseguridad y también el acatamiento de las recomendaciones de ciberseguridad realizadas por el ser CSIRT-CR. -----

En esa misma fecha, nosotros también realizamos un oficio donde le comunicamos al Consejo las medidas que habían sido implementadas por parte de la Unidad de Tecnología de Información, en avance a los ataques que se estaban presentando en ese momento y que la Unidad de Tecnología de Información había tomado medidas previas desde antes con respecto a temas de ciberseguridad. -----

El 08 de mayo del 2022 se da el Decreto de Emergencia Nacional. Seguidamente, el 09 de enero del 2023 hay un informe de la ARESEP, donde la Contraloría hace un llamado a las diferentes instituciones públicas para hacer una evaluación de su estado a nivel de ciberseguridad. -----

Seguidamente, el 21 de abril del 2023, la Unidad de Tecnologías de Información, en atención al acuerdo 012-033-2022, referente a la situación de ciberseguridad, donde indica una propuesta de planes de corto, mediano y largo plazo y la reactivación del Comité de Tecnologías de Información. -----

El 04 de agosto del 2023 se realiza un oficio donde se solicita una licitación mayor relacionada con temas de contratación de herramientas de ciberseguridad y ciberdefensa.

El 06 de noviembre del 2023 se realiza la contratación de la licitación mayor, se hace la publicación de dichas herramientas. -----

El 08 de noviembre del 2023 se solicita un espacio para exponer el acto final de adjudicación al Consejo Directivo. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

El 14 de diciembre del 2023 se realiza una nueva solicitud de contratación, donde se solicita la contratación del antivirus y la herramienta de doble factor de autenticación. -----

El 11 de enero del 2024 se realiza una evaluación por parte del MICITT a la institución, con respecto a medidas mínimas técnicas tomadas contra posibles atacantes y vulnerabilidades. -----

El 08 de febrero del 2024 se hace la aprobación de la adjudicación. La Dirección General de Operaciones aprueba la adjudicación relacionada con las herramientas de antivirus y doble factor de autenticación. -----

El 22 de febrero del 2024 el MICITT responde el estado referente a la evaluación realizada, en el cual indica que SUTEL se encuentra en una categoría avanzada con respecto a la evaluación realizada por las medidas de ciberseguridad que fueron tomadas. -----

El 23 de febrero del 2024 se hace la notificación del contrato relacionado con el doble factor de autenticación. -----

El 27 de febrero del 2024 el MICITT emite una serie de recomendaciones relacionadas con el doble factor de autenticación, donde menciona que se puede utilizar el dispositivo móvil para la doble autenticación y verificación de los usuarios. -----

El 08 de mayo del 2024 hay una recepción de informes del MICITT, mediante el acuerdo 027-002-2024. -----

El 01 de agosto del 2024 la Unidad de Tecnologías de Información hace un oficio relacionado con el informe de análisis de vulnerabilidades, donde se exponen algunas vulnerabilidades y mejoras que tienen que realizar la institución. -----

El 21 de agosto del 2024, mediante el acuerdo de 018-036-2024, se solicita a la Unidad de Tecnologías de Información que coordine y promueva con los usuarios que no instalaron el método doble factor de autenticación. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Ese mismo 21 de agosto del 2024, el MICITT indica que el doble factor de autenticación debe aplicarse especialmente en aplicaciones y servicios de acceso remoto, incluidos correo electrónico, aplicaciones, VPN, entre otros. -----

El 04 de setiembre del 2024 el MICITT hace otra recomendación relacionada con el doble factor de autenticación, donde menciona que se imponga el uso del doble factor para acceder a sistemas críticos y datos confidenciales. -----

El 07 de setiembre del 2024 el MICITT envía un oficio relacionado para verificar el cumplimiento de las 10 medidas básicas de seguridad enviado en un oficio anterior. -----

El 19 de setiembre del 2024 la SUTEL le envía la respuesta referente a la situación de las medidas implementadas. -----

A continuación, lo que vemos es la directriz del MICITT, la directriz 133-MP-MICITT, donde señala que el Poder Ejecutivo establece al MICITT como ente rector en materia de gobernanza digital y también que es el ente que debe procurar las medidas necesarias para establecer las mejores prácticas y lineamientos en pro de la ciberseguridad nacional.

También en el artículo 2 menciona que se instruye a la Administración Pública Central y Descentralizada realizar procesos internos para promover de manera inmediata acciones que favorezcan la residencia de la infraestructura tecnológica. -----

En el artículo 6 menciona que instruye también a la Administración Pública Central y se insta a la de Descentralizada a que las alertas técnicas emitidas por el CSIRT-CR sean aplicadas. -----

Este es parte de alguna de las recomendaciones que realiza el MICITT, mediante el CSIRT-CR donde se establece que se les comunica a los Directores, Jefes de Tecnologías de Información y a los enlaces de ciberseguridad que tomen las medidas respectivas y la recomendación indica aplicar la autenticación multi factor en todas las aplicaciones y servicios de acceso remoto. Esto proporciona una capa adicional de seguridad, al requerir

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

que los usuarios proporcionen múltiples formas de autenticación, como una contraseña y un código de verificación enviado su dispositivo móvil. -----

Ahora vamos a conversar sobre la importancia del doble factor de autenticación. Principalmente, es necesario explicar la importancia del uso para contar con el multi factor para la autenticación de los usuarios, principalmente en un contexto de teletrabajo. -----

En ese sentido, el doble factor de autenticación es una medida de seguridad crucial en cualquier organización, especialmente en las entidades gubernamentales, donde la protección de los datos sensibles y la integridad de los sistemas es fundamental para evitar amenazas cibernéticas. -----

Implementar el doble factor ofrece una capa adicional de protección, haciendo que sea significativamente más difícil para los atacantes comprometer cuentas o acceder a información confidencial de la entidad. -----

El objetivo principal de esta herramienta es identificar que los funcionarios de la institución son quien verdaderamente están solicitando acceso a la conexión de sistemas desde la conexión de la computadora institucional, acceso remoto por la VPN o acceso a su correo electrónico y herramientas colaborativas. -----

Con respecto a la solución de doble factor de la SUTEL, la Unidad de Tecnología de Información determinó, según el análisis técnico conocido por el Consejo de la SUTEL, que el mecanismo idóneo y eficiente elegido para la implementación del método de doble factor de autenticación en la SUTEL es de la que utiliza una aplicación en los dispositivos móviles por encima de un token físico, señalando lo siguiente: -----

“Es una única aplicación para autenticación de Microsoft, de la VPN y de la computadora, o sea 3 en 1. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Permite cumplir con los siguientes objetivos, simplificar el uso de las aplicaciones para el funcionario, maximizar los recursos, con lo cual se atiende el interés público, que es uno de los pilares de la Ley General de Contratación Pública. -----

Promueve la conveniencia y la portabilidad, ya que el dispositivo móvil es algo que las personas llevan consigo todo el tiempo, lo que hace que una app instalada en el celular sea más accesible que llevar un token físico y proporciona un menor riesgo de pérdida en comparación con un dispositivo físico adicional. -----

También permite tener múltiples funciones para dar agilidad y rapidez al proceso de autenticación, ya que la aplicación permite realizar este proceso por medio de notificaciones push, lo cual permite realizar la autenticación con un solo toque. -----

Además, que le ahorra costos a la administración, pues no debe adquirir tokens físicos, ya que la app es de uso gratuito”. -----

Con respecto a normativas, el Reglamento de Teletrabajo indica que la Unidad de Tecnologías de Información tiene la facultad de definir, actualizar y comunicar oportunamente las condiciones mínimas de tecnologías de información con lo que debe contar la persona teletrabajadora. -----

El Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) también, en el artículo 50, menciona algunas de las funciones que tiene la Unidad de Tecnologías de Información, que le permiten establecer requisitos mínimos relacionados con tecnologías de información y la conectividad de los usuarios. -----

La estrategia de transformación digital también en el capítulo 5, en Alineamiento estratégico, señala que la implementación de esta estrategia espera que la transformación digital se asiente en una Gobernanza y Gobierno digital consolidados desde una gestión pública eficiente y que promueva la cultura basada en información segura. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Además de que mediante el Código Nacional de Tecnologías Digitales (CNTD) se concibe un compendio de buenas prácticas que establece los mínimos deseables para la adquisición, desarrollo y gestión de las tecnologías y los servicios digitales en el sector público costarricense. -----

La Estrategia Nacional de Ciberseguridad, también emitida por el MICITT, que es un documento de relevancia para la SUTEL, porque establece una estrategia de ciberseguridad que debe estar alineada con el resto de las instituciones públicas y que parte de sus principios orientadores, es la responsabilidad compartida donde todas las partes deben asumir la responsabilidad de la gestión integral de los riesgos de la ciberseguridad, observando el rol que poseen bajo el marco de gobernanza de ciberseguridad del país. -----

Aquí ya son algunas normas técnicas internacionales que mencionaremos, como por ejemplo la ISO 27001, NIST, Center for Internet Security, Open Web Application Security Project, que son normas internacionales a las que se ha alineado Tecnologías de Información para la implementación de sus proyectos. -----

Instituciones con doble factor de autenticación en el sector público, esta información fue recabada ante SICOP y donde se puede observar que diferentes instituciones públicas han implementado medidas de doble factor de autenticación, por ejemplo el Tribunal Supremo, el Consejo de Transporte Público, la Defensoría de los Habitantes, la Asamblea Legislativa, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el Consejo Técnico de Aviación Civil, la Municipalidad de Santa Ana, la Universidad de Costa Rica, entre otros, han implementado herramientas de doble factor de autenticación. -----

Instituciones que han implementado la misma herramienta que SUTEL está el INAMU, Comisión Nacional de Emergencias, Aviación Civil, Asamblea Legislativa, Ministerio de Trabajo, INVU y la Municipalidad de Aserrí. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Ahora esta es la sección de preguntas realizadas por la Dirección General de Calidad, de los 2 funcionarios que emitieron las consultas en el oficio. -----

La pregunta 1 indica, en el manual de puestos de SUTEL “¿Dónde se indica que es requisito técnico indispensable que los funcionarios cuenten con un dispositivo tipo “smartphone”? -----

La respuesta por parte de nosotros es que se indica a los consultantes que cualquier duda con respecto al manual de puestos se debe dirigir a la Unidad de Recursos Humanos, quién es el área competente para atender consultas de esta naturaleza. -----

Sin embargo, las obligaciones de los colaboradores que se encuentran en la modalidad de teletrabajo se regulan en el Reglamento de teletrabajo. -----

La pregunta número 2 indica lo siguiente, “En el contrato de teletrabajo, en el documento anexo de condiciones técnicas de TI que se verificó en su momento ¿dónde se estableció que es requisito indispensable que los funcionarios cuenten con un dispositivo tipo smartphone de uso personal para ejercer sus funciones?” -----

Los colaboradores de la SUTEL están en la obligación de aplicar las herramientas de ciberseguridad que ha escogido la institución para resguardar la seguridad de los sistemas, datos, equipos e información de la SUTEL. Dicha obligación se sustenta en los siguientes artículos del Reglamento de Teletrabajo, artículo 2 y el artículo 6. -----

Pregunta número 3, “Aportar la directriz técnica completa oficial del MICITT, donde se instruye que use los dispositivos personales de los funcionarios para temas de ciberseguridad”. -----

Se aporta la Directriz 133, dirigida a la Administración Pública Central y Descentralizada, en la que designa al Ministerio como el ente rector, como mencionamos antes con respecto a temas de ciberseguridad y también de las recomendaciones emitidas por el mismo

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

MICITT, está la 0319-2024, donde indica que se imponga el uso del doble factor de autenticación para acceder a sistemas críticos y datos confidenciales. -----

La pregunta 4, “Aportar la directriz del Consejo de la SUTEL o de la Unidad Jurídica, donde se estableció que los dispositivos de uso personal, entiéndase “smartphones”, son herramientas institucionales”. -----

Se le aclara al consultante que en ningún oficio o criterio se ha requerido el uso específico de “smartphone”. Además, se informa que el Consejo de SUTEL, mediante el acuerdo de 018-036-2024, declarado como confidencial, adoptado en la sesión ordinaria 036-2024, celebrada el 21 de agosto del 2024, se instruyó en lo relevante lo siguiente: “Solicitar a la Unidad de Tecnologías de Información que coordine y promueve con los usuarios que no instalaron el método de doble factor de autenticación en sus computadoras institucionales, que lo instalen como parte de las medidas de seguridad que ha solicitado el MICITT. En caso de que persista la imposibilidad de su implementación por negativa de los funcionarios, la Unidad de Tecnología de Información deberá coordinar y junto con la Unidad Jurídica resolver lo que en derecho corresponda”. -----

Pregunta número 5, “Aportar de manera completa el criterio técnico o estudio realizado por la Unidad de TI que sustentó la determinación que el uso de los dispositivos tipo “smartphone” de los usuarios de la SUTEL era la opción ideal y única para implementar un mecanismo de autenticación de doble paso”. -----

Nuevamente, se aclara al consultante que no hay en oficios en los cuales se indique el uso de dispositivo tipo “smartphone”, además, desde la implementación de las herramientas ofimáticas de la suite Office 365 y debido a que aproximadamente un 98% de los funcionarios de la SUTEL están en modalidad de teletrabajo, todos los funcionarios utilizaban previamente el doble factor de autenticación para validar su acceso al correo electrónico, herramientas colaborativas y ofimáticas de esta suite por medio de la aplicación Microsoft Authenticator. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Ahora bien, lo que la Unidad de TI impulsa en cumplimiento a lo ordenado en la Directriz 133, en cuanto al mecanismo de doble factor de autenticación, es simplificar este proceso mediante el uso de una sola aplicación para poder autenticar el acceso a la computadora, las soluciones colaborativas y la VPN. -----

Esta es la última pregunta, número 6, “Aportar el oficio con el criterio legal que se utilizó para sustentar la disposición del uso de los dispositivos celulares de los funcionarios para la instalación de una aplicación de un tercero”. -----

Se le hace ver a los consultantes que la aplicación de doble factor de autenticación se sustenta en el cumplimiento de directrices y normas técnicas, así como el criterio técnico de la Unidad de TI, como se acredita en el expediente SICOP, donde se tramitó la contratación 2023LE-000002-00149000, llamada “Contratación de Soluciones de Antivirus y Multi Factor de Autenticación para la Superintendencia de Telecomunicaciones”. -----

En el expediente se acredita que la instalación de la solución obedece a la satisfacción del interés público y se acreditan los requerimientos técnicos mínimos, procedimientos de control y fiscalización para garantizar la adecuada ejecución del contrato. -----

María Marta Allen: Estas respuestas se hicieron en conjunto con la Unidad Jurídica y de previo a esas respuestas que acaba de indicar Steven, está el criterio de la Unidad Jurídica, que es lo que vamos a exponer. -----

El criterio de la Unidad Jurídica está en el punto 4 del informe. Es un informe, como ustedes saben extenso y como primer punto voy a ser breve en la exposición del criterio de la Unidad Jurídica. -----

Esta herramienta que se está utilizando es conforme, como ya lo vimos y ya lo dijo Steven, con los lineamientos que ha emitido el MICITT. Es una herramienta avalada por la Unidad de Tecnologías de Información, que es el órgano competente para emitir este tipo de recomendaciones, según también ya se expuso, según lo que dice el RIOF, Reglamento

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

de teletrabajo y el Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo, que fue aprobado por el Consejo. -----

El uso de esta herramienta implica los dispositivos móviles personales y sobre este tema, hay un apartado también puntual en que se analiza la obligatoriedad del uso de un dispositivo personal para las funciones de trabajo. -----

Antes de eso, es importante tener claro que la gran mayoría de los colaboradores de la SUTEL trabajan en teletrabajo y para poder acceder a esa modalidad, como sabemos, se tiene que cumplir una serie de requisitos de salud ocupacional y también aspectos de tecnologías de información en caso de que no cumplamos con esos requisitos, pues no se puede firmar un contrato de teletrabajo. -----

También es importante tener presente que los patronos tienen la facultad de realizar modificaciones unilaterales a los contratos de trabajo, siempre que no se alteren elementos esenciales. Los elementos esenciales del contrato de teletrabajo es salario, jornada y puesto. Cuando no implique una modificación a un elemento esencial del contrato, el patrono puede hacer esos ajustes y hacer modificaciones al contrato de trabajo. -----

Ahora bien, en cuanto al uso de los dispositivos móviles para realizar el trabajo, que es lo que hace esta herramienta, 3 puntos. -----

Primero, como sabemos, el teletrabajo es un tema voluntario, no es una obligación del patrono otorgar esa facultad de trabajar desde la casa o desde la ubicación que está permitida. -----

Como segundo punto, la utilización del dispositivo móvil también es de carácter voluntario.

Como tercer punto, si bien no se puede obligar a los colaboradores a instalar esa herramienta en sus dispositivos móviles, para el caso de los que realizan teletrabajo sí se

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

puede regular en el contrato de teletrabajo como parte de sus obligaciones que deben cumplir para poder realizar las tareas fuera de la SUTEL. -----

Este criterio de la Unidad Jurídica es conforme con los criterios del Poder Judicial y del mismo Ministerio de Trabajo, que también se adjuntan al oficio. -----

También y como último, se hizo un análisis de razonabilidad en cuanto a la implementación de esta herramienta y se determina que es una medida razonable y es una medida proporcional, busca un fin lícito relacionado con la protección de datos y también se ajusta a los principios de necesidad y de proporcionalidad. -----

Ahora Sharon les va a exponer las conclusiones del estudio. -----

Sharon Molina: *Buenos días. Concretamente, de acuerdo con este análisis que acaba de resumir María Marta, las conclusiones las podemos resumir de la siguiente manera. -----*

En primer lugar, para aquellos colaboradores que acceden de manera voluntaria a la modalidad de teletrabajo, les aplica todas aquellas obligaciones que están reguladas en el contrato de teletrabajo y además, en el Reglamento de Teletrabajo que aplica para la ARESEP y SUTEL. -----

En este Reglamento de teletrabajo se contempla todo un apartado con las potestades de tecnología de información, para definir cuáles son los requerimientos técnicos mínimos para aplicar en esta modalidad. -----

Entonces, esta herramienta de doble factor de autenticación, al considerarse como un requisito necesario relacionado con la seguridad de los datos, equipos, entre otros aspectos importantes para la seguridad de la entidad, entraría como esos requisitos técnicos mínimos para aquellos colaboradores que estén en esta modalidad de teletrabajo. -----

También es importante comentar, de acuerdo con lo que nos explicaba María Marta, que mediante el análisis que se establece en el criterio de la Unidad Jurídica, es una medida -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

proporcional y razonable, considerando que nosotros tenemos que vigilar la protección de todos esos datos, equipos y al fin de cuentas que fueron adquiridos mediante fondos públicos a través de este tipo de medidas, que de todas maneras para quienes están en teletrabajo ya les aplica la obligación de poderlos implementar. -----

Creo que es como lo más importante para resumir un poco estos puntos, puntualmente con respecto a las obligaciones de las personas que están en teletrabajo, esto se encuentra previsto en el artículo 6 y 10 del Reglamento de Teletrabajo del ARESEP y SUTEL. -----

Alexander Herrera: *Gracias Sharon y compañeros. -----*

Del análisis realizado por la Unidad de Tecnologías de Información con respecto al uso de doble factor de autenticación, tenemos algunas conclusiones. -----

La instalación de doble factor de autenticación en dispositivos móviles, aunque no es la única forma técnica viable para cumplir con este método, es la opción que por temas de eficiencia, costo, versatilidad, se le recomienda al usuario final para esta modalidad de teletrabajo, esto con el fin de mitigar algunos riesgos de autenticación por medio de contraseñas, en el cual se ha demostrado en el tiempo ser un método insuficiente en una era disruptiva de ciberataques, donde esas contraseñas constantemente se ven comprometidas a través de ingeniería social, ataques de fuerza bruta, suplantación de identidad, como lo que es el phishing, hurto por medio de algoritmos de inteligencia artificial y otros aspectos técnicos que pueden presentar a todos estos funcionarios que se encuentran en una modalidad como teletrabajo. -----

Es requerido porque nosotros tenemos un anillo de protección institucional donde se requiere que todas las conexiones sean debidamente adaptables en temas de seguridad, por la información que está dentro de la organización. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

La aplicación del método de doble factor de autenticación le permite también la institución cumplir con las normas regulatorias en materia de ciberseguridad, tanto en el ámbito nacional como los estándares internacionales expuestos en todo este documento. -----

En el caso de que algún funcionario en la modalidad de teletrabajo no desee implementar la medida de doble factor de autenticación, la Unidad de Tecnologías de Información cuenta con métodos de seguridad alternativos que permite prescindir de este método, aplicable dentro del entorno centralizado y controlado por medio de verificaciones físicas a través de la red local y trazabilidad de la autenticación de los usuarios, únicamente en las oficinas centrales de la institución, donde el funcionario deberá realizar su jornada laboral de manera presencial. -----

A pesar de esto, aun cuando el funcionario no requiere el doble factor de autenticación para acceder a los sistemas institucionales o a la computadora personal designada por la SUTEL, deberá conservar el método de doble factor de autenticación de las herramientas colaborativas y ofimática, lo cual es parte de los requisitos mínimos solicitados por el fabricante. -----

Esas serían las 2 conclusiones técnicas de parte de la Unidad de Tecnologías de Información. -----

Acotar que aquellos usuarios que no estén a favor de utilizar este método de autenticación, la Unidad de Tecnologías de Información sugiere que la única forma similar que contenga todas estas características en cuanto a proteger la información institucional como tal y muy similar al doble factor de autenticación sería sobre las instalaciones de la SUTEL. ---

Esto es básicamente por un tema que hemos hablado en transcurso del tiempo en los informes que hemos presentado sobre vulnerabilidades y ataques, que la información debe estar totalmente resguardada y la información debe estar protegida y por eso es por

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

lo que se analiza todos estos factores para poder acceder a la información. Estas son las conclusiones como tales. -----

A continuación, presentaríamos cuáles serían las recomendaciones a nivel del acuerdo para este tema. -----

De conformidad con lo antes indicado y considerando lo instruido por el Consejo de la SUTEL, la propuesta sobre el acuerdo número 018-036-2024, adoptado en la sesión ordinaria 036-2024, celebrada el 21 de agosto del 2024, se recomienda el Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

Dar por recibido y acoger en su totalidad lo indicado en el oficio 09367-SUTEL-DGO-2024, emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad Jurídica de la SUTEL. -

Dar por atendida la instrucción realizada en el punto 2 del acuerdo número 014-046-2024, adoptado en la sesión ordinaria 046-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de setiembre del 2024, que dispuso la remisión a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Tecnologías de Información el oficio F-0025-AFAS-2024, de la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL. -----

Instruir a la Dirección General de Operaciones para que la Unidad de Recursos Humanos, contando con la asesoría de la Unidad Jurídica, proponga ante el Consejo las gestiones necesarias para documentar y garantizar la implementación de las herramientas que ha escogido la institución para prevenir ataques cibernéticos y garantizar el resguardo, protección e integridad de los datos y equipos propiedad de la institución, incluyendo el doble factor de autenticación. -----

Instruir a la Unidad de Tecnologías de Información que remita el punto 1 del apartado V del oficio del criterio técnico de jurídico número 09367-SUTEL-DGO-2024, en respuesta al oficio 07763-SUTEL-DGC-2024, emitido por los colaboradores de la Dirección General de Calidad. -----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

Instruir a la Secretaría del Consejo para que notifique el punto 2 del apartado V a la Asociación de Funcionarios ARESEP y SUTEL, como respuesta a la consulta notificada mediante el oficio F-0025-AFAS-2024. -----

Instruir a la Unidad de Comunicación para que divulgue la guía del uso del aplicativo del doble factor de autenticación para los usuarios y el protocolo de atención en caso de incidentes al momento de un tipo de autenticar el usuario en la computadora, correo, herramientas colaborativas o VPN, el cual deberá ser proporcionado por la misma Unidad de Tecnologías de Información. -----

Instruir a Recursos Humanos para que solicite a las jefaturas de las unidades la lista de aquellas personas que se oponen a la implementación del doble factor de autenticación para validar con el Consejo las medidas a adoptar. -----

Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que una vez que cuente con la lista de funcionarios que no deseen implementar el doble factor de autenticación, le proporcione a la Unidad de Tecnologías de Información esa lista con el fin de que Tecnologías de Información realice la actualización correspondiente al MICITT e indique los métodos que utilizará en las oficinas centrales para mitigar los riesgos asociados a la no utilización del método de instruido por el MICITT. -----

Eso serían las recomendaciones, según el acuerdo. -----

Cinthy Arias: *Perfecto, No sé si hay algún comentario adicional, don Federico, doña Ana, compañeros? -----*

Federico Chacón: *No de mi parte, muchas gracias. Después analizaremos mejor para ver si hay algunas otras preguntas o algo. Muchas gracias. -----*

Cinthy Arias: *Muchas gracias entonces muchachos, el Consejo ha señalado la necesidad que el acuerdo en esta ocasión sería dar por recibido el oficio que ustedes nos remiten con todo esto que nos han expuesto y continuaremos analizando el tema en una -----*

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

próxima sesión, como dice don Federico, si es necesario solicitar información adicional o algún otro elemento para ya tomar un acuerdo sobre la materia. -----

Entonces ese sería don Luis, el acuerdo que tomaríamos, dar por recibido el oficio indicado y continuar analizando el tema. -----

María Marta tiene la mano levantada. -----

María Marta Allen: *Sí, ahí nada más, el oficio del sindicato es un oficio que ya tiene meses verdad y nada más para tener eso presente. -----*

Cinthy Arias: *Sí, gracias, estamos valorando dar una respuesta intermedia y eso lo haríamos el Consejo en estos días. Entonces esa parte ha sido valorada, porque sabemos que ellos están muy al pendiente de tener respuesta de este análisis. -----*

Muchísimas gracias entonces a todos por el trabajo. Con esto concluimos la sesión de hoy, si no me equivoco, verdad, Luis y compañeros. -----

Luis Cascante: *Correcto. -----*

Cinthy Arias: *Bueno, muchas gracias. -----*

Federico Chacón: *Muchas gracias, muy buenos días. -----*

Ana Rodríguez: *Creo que, no sé, si tomamos nota de la aprobación del acuerdo. Cinthy nada más me parece que eso faltó. -----*

Cinthy Arias: *Perdón, sí, que pena. Entonces estamos aprobando el acuerdo que indicamos y aprobado en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 09751-SUTEL-DGO-2024, del 04 de noviembre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

08 de noviembre del 2024
SESIÓN EXTRAORDINARIA 061-2024

ACUERDO 004-061-2024

1. Dar por recibido el informe 09751-SUTEL-DGO-2024 del 4 de noviembre de 2024 mediante el cual las Unidades de Tecnologías de la Información y la Unidad Jurídica emiten un criterio técnico jurídico para la atención de los acuerdos: 018-036-2024 y 014-046-2024 en relación con la atención de las consultas planteadas por AFAR sobre el método de doble factor de autenticación.-----
2. Continuar analizando el informe mencionado en el numeral 1 en una próxima sesión del Consejo, en el entendido de que previamente se deberá llevar a cabo una sesión de trabajo con los señores Miembros del Consejo y la Asesoría Jurídica, con el fin de analizar los principales detalles del informe 09751-SUTEL-DGO-2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 11:20 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO